



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2017**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Mónica, Claros Torres

ASESORAS:

Temático: Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

Metodológico: Mg. Jose Carlos Gamarra Ramón

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Familia

LIMA - PERÚ

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
MONICA CLAYTON TORRES
cuyo título es: Las redes sociales en los niños y
adolescentes en el Distrito de Puente Piedra
2017
.....
.....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 16 (número) Dieciséis
(letras).

Lugar y fecha 17- Julio 2018

[Signature]
.....
PRESIDENTE
CLAYTON RODRIGUEZ, ELIAS

[Signature]
.....
SECRETARIO
JUAN ACEVEDO

[Signature]
.....
VOCAL
Don Job Pinto

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA

A mi esposo, mi hija, mi madre, quienes son mi fortaleza, aliento, quienes son la luz guía en mi camino ya que me han brindado su apoyo incondicional y son motivo de inspiración que han permitido la culminación el presente trabajo de investigación; y a mi padre que desde el cielo me está guiando y celebra conmigo cada momento de facilidad.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la sabiduría y fuerza para culminar el presente trabajo de investigación.

A mi Centro de Estudios “Universidad Cesar Vallejo”, escuela de pregrado, alma mater de nuestra formación y superación profesional, por inculcar el espíritu investigador.

A mi familia, mi esposo, hija, madre, hermanos y demás amigos, por su ayuda constante e incondicional durante el desempeño de mis estudios.

Al Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez, por su dedicación, esfuerzo y compromiso para con la educación y en especial asesoría constante en el presente trabajo de investigación.

Agradezco de manera especial al. Mg. José Carlos Gamarra Ramón, por su dedicación, comprensión y de hacer posible culminar este proyecto.

Finalmente los resultados de este trabajo de investigación están dedicado a todas aquellas personas que de alguna forma, fueron parte para su culminación.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Mónica Claros Torres, con DNI: 41614017, a efectos de cumplir las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo

Lima, 01 de mayo del año 2018



FIRMA

NOMBRE: MONICA CLAROS TORRES

DNI: 41614017

PRESENTACION

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada Las Redes Sociales en los Niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017, que se pone a Vuestra consideración tiene como finalidad de analizar los efectos del uso de las Redes sociales en los menores de edad y la incidencia que ha tenido en cuanto a su desarrollo, la tecnología hoy en día nos permite acceder debido a la cantidad de aparatos tecnológicos, con ello la vulnerabilidad de los derechos y principios fundamentales que se ven interrumpido por la falta de protección legislativa

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora

INDICE

CARÁTULA

Titulo
Autor
Asesor
Línea de Investigación

PAGINAS PRELIMINARES

Página del Jurado	II
Dedicatorio.....	III
Agradecimiento.....	IV
Declaración de Autenticidad.....	V
Presentación.....	VI
Índice	

RESUMEN

ABSTRACT

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA.....	13
1.2.- MARCO TEÓRICO.....	19
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	47
1.4.-JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO	48
1.5.-SUPUESTOS Y OBJETIVO DE TRABAJO	49

II METODO

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	53
2.2.- MÉTODOS DE MUESTRO.....	55
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO.....	57
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVOS DE DATOS.....	59
2.5.- ASPECTOS ÉTICOS.....	61

III. DESCRPCION DE RESULTADOS.....	64
------------------------------------	----

IV. DISCUSION.....	84-89
--------------------	-------

V. CONCLUSIONES.....	93
----------------------	----

VI. RECOMENDACIONES.....	94-95
---------------------------------	--------------

REFERENCIAS

ANEXOS

ANEXO N° 01: Matriz de consistencia

ANEXO N° 2: Validación de Instrumento

ANEXO N° 3: Instrumento

INDICE DE GRAFICOS

Lista de grafico

Grafico N° 01.....	25
Grafico N°02.....	36
Grafico N°03.....	37

Lista de tabla de contenido

Lista de contenido N° 01 Caracterización de Sujetos.....	55-56
Lista de contenido N° 02Análisis de Categorización.....	61

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó en el Distrito de Puente Piedra, la primera etapa del proyecto se desarrolló entre los meses de agosto a diciembre del año 2017 y culminando con la etapa de desarrollo entre los meses de abril a Julio del presente año. Se aplica en el ámbito de Derecho de Familia; tiene por finalidad analizar los efectos de las redes sociales medios de comunicación que a través de la tecnología permite comunicar vía en línea cuyo objetivo es compartir información y mantener vínculo de amistad entre usuarios conocidos y generar nuevas amistades; sin embargo las principales características de vulnerabilidad en el mundo de la tecnología es el creciente número de usuarios y la facilidad que permite generar, así como el anonimato del cibernauta que dificulta su persecución ante la comisión de un hecho delictivo, y la suplantación de identidad como consecuencia la captación de menores a través de las redes sociales. Hablamos entonces las consecuencias negativas de las redes sociales que vulnera el derecho a la vida, a su integridad física y psíquica en el normal desarrollo de los niños y adolescentes.

Por tratarse de tipo cualitativo no requiere de estadísticas es por ello se aplicó la técnica de la entrevista a cinco (05) profesionales especialistas en Derecho de Familia, Penal y funcionarios públicos. Que con amplia experiencia profesional y laboral pudo contribuir para la obtención de los resultados llegando a la conclusión nuevas tecnologías de comunicación “redes sociales”, han impactado de manera preponderante en las actividades que desarrollaban las personas a diario, principalmente en los niños y adolescentes, es por la necesidad de dotar de seguridad jurídica en bienestar de los menores de edad.

Palabras claves: Redes Sociales –Niños Adolescentes – Efectos Negativos- - vulnerabilidad. - Derechos y Principios.

ABSTRACT

The present research work was carried out in the Puente Pierre District, the first stage of the project was developed between the months of August to December of the year 2017 and culminating with the development stage between the months of April to July of this year. It is applied in the field of Family Law; Its purpose is to analyze the effects of social media means of communication that through technology allows online communication whose objective is to share information and maintain a friendship link between known users and generate new friendships; However, the main characteristics of vulnerability in the world of technology is the growing number of users and the ease with which it can be generated, as well as the anonymity of the cybernaut that hinders his persecution in the face of a criminal act, and the impersonation of his identity. As a result, the recruitment of minors through social networks. We speak then the negative consequences of social networks that violates the right to life, to their physical and mental integrity in the normal development of children and adolescents.

Because it is a qualitative type, it does not require statistics, which is why the interview technique was applied to five (05) professionals specialized in Family Law, Criminal Law and public officials. That with extensive professional and work experience could contribute to obtain the results reaching the conclusion of new communication technologies "social networks", have impacted predominantly in the activities that people developed daily, mainly in children and adolescents, is for the need to provide legal security in the welfare of minors.

Key words: Social networks - Adolescent children – Effects Negative - vulnerability. - Rights and Principles

I. INTRODUCCION

1.1.- Aproximación Temática

Para Díaz, Vidal y Viveros, (2009), señalan que:

La investigación es un proceso de constante exploración y descubrimiento, se caracteriza por atributos como son basarse en trabajos realizados por otros investigadores; entre las características está el hecho, que esta se puede repetir, basado en razonamientos lógicos [...] se debe plasmar con la fin de mejorar la sociedad (p. 7).

Durante la etapa de investigación es indudable que el autor, intenta brindar pautas para reconocer un conflicto o inconveniente suscitado en la vida cotidiana, el cual sea pasible de investigar y en el mejor de los panoramas hallar y recomendar una posible solución a ese fenómeno que afecta de alguna manera la sociedad.

En ese sentido abordamos la temática respecto los efectos que genera la tecnología de comunicación “redes sociales”, como es de conocimiento los avances tecnológicos durante el siglo XXI y la globalización han cambiado nuestro mundo de manera vertiginosa superando todos los esquemas, la aparición del internet trae consigo una serie de beneficios tanto positivos como negativos principalmente reflejados en los niños y adolescentes, que por la falta de madurez debido la edad que atraviesan se ven inmersos en riesgos que se presentan en las redes sociales, perjudicando su integridad física, psicología y mora y a su libre desarrollo así como la vulnerabilidad el derecho a la vida que es innato a todo ser humano.

Nuestro país no está exento de esta gran responsabilidad mundial; Por ende la real importancia de implementar medidas de protección en favor de los menores de edad, debido que es inevitable el uso de la tecnología que en la actualidad existen gran cantidad de dispositivos digitales que nos permite y facilitan el acceso inmediato se ve reflejado principalmente en los adolescentes como mayor consumidor cibernauta que se ven atraídos por la facilidad que permite crear usuarios, en ello compartir información, publicar fotos, eventos, videos, y todo acontecimiento suscitados en sus vidas cotidianas.

Los medios de comunicación a través de las redes sociales más frecuentes a nivel mundial tenemos: Facebook, Twiter, Tuenti; En esta posición una verdadera

problemática de índole operática es la Facilidad de crear diversas identidades, y tiene como fin cometer actos ilícitos, La comunicación vía online, muestran aspectos negativos, el anonimato de los cibernautas que facilita conductas inadecuadas tal y como señala los autores Dolores, Ruiz y Gaspar, (2009), los procesos de comunicación interpersonal con mediación tecnológica,(...)permiten manejar múltiples identidades, falseamiento, ocultamiento y alteración de los datos personales”. (p. 02).

Es así, que se observa principalmente en las nuevas generaciones, optando por nuevos estilos de relacionarse de manera virtual, es posible que muchos de los casos los usuarios no demuestren su verdadera identidad, lo que concluye con la comisión del acto ilícito.

Ante la problemática observamos la falta de políticas públicas y como consecuencia ausencia normativa, que ampare los derechos y principios principalmente de los niños y adolescentes.

Es así, que a la fecha existe a nivel nacional 17,000.00 mil denuncias por abuso sexual en Lima y Callao 3.764 mil caso en el Distrito de Puente Piedra (157), es posible que muchos de las víctimas no denuncian por temor a represalias u desconocimiento. El Ministerio del Interior reveló que 18 de cada 100 víctimas de abuso sexual son captados a través de las redes sociales, una de las formas por el cual buscan a sus víctimas es a través con ofertas de trabajo.

Estar a la vanguardia de la tecnología es lo correcto a la vez con mecanismos jurídicos que estén de acuerdo para el uso adecuado de las redes sociales, teniendo en cuenta de las facilidades que nos permite ingresar, sin mucho conocimiento puede ser consumidor cibernauta; mediante Ley N° 28119 modificado mediante Ley N° 29139 Ley que prohíbe el acceso a menores de edad en las cabinas públicas de internet a contenidos pornográficos, D.S. N° 025-2010-ED, Ley N° 30254 Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación por niños niñas y adolescentes”, que tiene como objetivo promover el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) por niños niñas y adolescentes para proteger de los peligros del mal uso del acceso a internet;

por lo que el estado está en la obligación de elaborar las políticas y acciones directas a fin de informar y adecuar el uso responsable, buscando la protección y el bienestar de las personas vulnerables.

El Ministerio de Justicia, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Sociedad Civil, Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de defensa al consumidor y Propiedad Intelectual -INDECOPI, son las entidades responsables de monitorear, supervisar y ejecutar la preparación de una página web, publicaciones en medio de prensa radial, televisiva, escrita charlas y material escrito en los colegios y talleres para padres y niños, sobre el uso adecuado de la denominada ley antes citada.

En ese sentido, se desprende la importancia de analizar las normas que coadyuven e intervengan para la satisfacción con la vida de los niños y adolescentes, en nuestro país, debido a la importancia de su desarrollo físico y psicológico de haberse vulnerado sus derechos, hacer frente a las preocupaciones a pesar de la edad de atraviesan.

El futuro de un país está depositado en la educación, el desarrollo, el bienestar y la satisfacción que forja hacia los niños, la importancia de cautelar y velar por los derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la educación, a la salud, es primordial proteger los derechos y los principios que los ampara.

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación abordaremos sobre la problemática de los efectos de las redes sociales en los niños y adolescentes así como mecanismos de protección que permitan implementar medidas para la prevención del abuso, favoreciendo un estado de bienestar y satisfacción en sus vidas durante la etapa de la niñez y adolescencia.

Trabajos Previos

Según Fuertes, Pacheco, y Vera, (2017), sobre *Manual para Estructuración de la tesis* Universidad Continental señala que: “todo hecho anterior a la formulación del problema sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado, forma parte de los antecedentes del problema” (p.29).

En ese sentido los trabajos de investigación previos el autor brindan una idea clara y precisa sobre los antecedentes los mismos que deben guardar relación directa con la materia a analizar o con alguna de sus variables, a su vez agregando lo expuesto dichos antecedentes podrán tener naturaleza nacional e internacional.

Es entonces, que para la presente investigación no se ha encontrado estudios previos que afronten el tema de manera directa. Sin embargo se ha encontrado estudios relacionados con algunas de las categorías que serán materia de análisis.

Antecedentes Nacionales.

Abra y Díaz (2014), (vol.26), en su tesis "*Impacto en las Redes Sociales e internet en la Adolescencia*", Lima Perú. Concluyo que:

(...) el uso y abuso de las redes sociales en adolescentes y jóvenes se desprende la gran atracción que ejerce este grupo etario tan vulnerable (...) es por ello necesario revisar los efectos negativos que pueden producir estos nuevos estilos de comunicación y de conexión permanente. (p.5).

Es entonces, que los efectos negativos por el uso de las redes sociales en particular y de objetos tecnológicos en general se expone a violencia a través de los medios de comunicación, internet, videojuegos, produce un alto grado de exposición en individuos vulnerables.

Para, Saravia (2012), en su tesis "*Motivos sociales que impulsan el uso del sitio de redes sociales Facebook en escolares adolescentes de clase media baja*", para obtener el grado de Psicología, en la Universidad Pontificia Católica del Perú, concluye que:

[...]Facebook juega un papel importante en la satisfacción de las necesidades sociales de los adolescentes, quienes pudieron conectar psicológicamente el mundo físico y virtual. Una muestra de ello es la búsqueda por asemejarse a otros, sirve principalmente para entablar relaciones interpersonales y propiciar la interacción con grupo de pares (Saravia, 2012, p. 39)

Del párrafo precedente, es concebible, debido a que nos permite visualizar la importancia y la necesidad del uso de las redes sociales en los adolescentes que sirve

principalmente para relacionarse de manera virtual que puedan interactuar a través de ello buscar la semejanza propiciar la interacción con grupo de pares ya sea familia, amigos entre otros. Es entonces el aspecto positivo de beneficios que puedan ayudar el uso de la tecnología.

Según, Núñez (2016), en su tesis titulado "*Derecho de Intimidad Digital de Internet*" para obtener el Grado de Doctor en Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Marcos, Lima, concluyo que:

En el ámbito de Derecho Informático en internet a través de los medios de comunicación es posible la vulnerabilidad al no existir un sistema que garantice la seguridad confianza en los procesos electrónicos en internet. (P05).

Es entonces que si bien tengo el derecho de hacer uso de estos medios por el cual me brinda la tecnología también tengo el derecho de tener protección y tener seguridad de lo que desarrollo en el ciberespacio no está propenso a ataques u usos de ilícitos

Para Becerra, Cavero y de la Cruz (2010), en su tesis titulada "*Análisis del fundamento de las redes sociales Facebook y twitter en relación con el derecho personal a la imagen y a la intimidad como a la institución de la responsabilidad civil*", para obtener el título de abogado en la Universidad San Martín de Porres, concluyo que:

"El uso de las redes sociales hoy forma parte de nuestras vidas es por ello la necesidad de implementar una normativa o la existente resulta inapropiada (...) el derecho requiere que se adopte una posición frente a la problemática tan evidente ante la responsabilidad civil" (p. 366).

El derecho a la intimidad es inherente a todo ser humano, por lo mismo se debe de cautelar a fin de no ser afectado ni vulnerado, responsabilidad que tiene el estado en conjunto con la sociedad.

Extranjeros:

Al respecto existen muchas razones que argumentan y sustentan la realización del presente trabajo de investigación, en este mismo orden:

Según Pulido (2006), en su tesis titulado, *“Prevención de abuso sexual a menores y acciones preventivas online”*, para optar el grado de Doctorado en la Universidad de Barcelona, España concluyó que:

La Prevalencia de los abusos sexual a menores se trata de una problemática que se da con una frecuencia mayor de la imaginable. Además de presentar un alto porcentaje de victimización este se asocia a los efectos traumáticos a corto y largo plazo. (p.303)

En la actualidad es inevitable que los niños, niñas y adolescentes puedan interactuar de manera virtual, medio por el cual se puede difundir datos personales fotos, videos, conversaciones a través del chat, videoconferencias. Sin embargo este medio pone en riesgo su integridad, que los convierte vulnerables.

Una de las recomendaciones extraídas reiteradamente tanto de la comunidad científica internacional como de los movimientos sociales relacionados con la materia, y de la propia voz de los menores, es la necesaria armonización de la ley internacional en materia de prevención y penalización de los abusos sexuales a menores”. (Pulido, 2006) (p.30).

Cabe precisar, de lo citado por el autor que en nuestro ordenamiento jurídico es escasa la norma que tenga relevancia para la prevención y penalización de abusos que se produjo como medio a través de las redes sociales.

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia en la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados. De ello depende la importancia de escuchar al niño cuando toma la palabra radica en que su descripción frecuentemente es la más importante, poderosa y en muchas ocasiones la única evidencia del abuso cometido en su contra, por ese motivo es imprescindible prestarle atención, privacidad y escucharlos sin juzgarlos.

1.2 Marco Teórico

Según Díaz, Vidal y Viveros, (2009), sobre la teoría relacionada al tema señala que:

El marco teórico es un sistema conceptual y teórico que orienta la línea de pensamiento. es un sistema de conocimiento que ayuda al investigador a asumir su postura conceptual y teórica en el análisis del fenómeno estudiado, permite la confrontación entre diferentes enfoques y paradigmas que abordan las variables del problema en cuestión y que permite apoyar la hipótesis, conceptos y teorías que sustentan el trabajo de campo.(p. 21,22).

El presente capítulo se busca un acercamiento entre el lector y las diferentes teorías necesarias para entender este proyecto, analizaremos los efectos, el comportamiento de la normativa vigente, jurisprudencia y doctrina relevantes para el uso de las redes sociales en niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, corresponde desarrollar el marco teórico de la presente investigación, el mismo que se encuentra compuesto por los siguientes enunciados:

Red

De acuerdo al Diccionario Larousse (2014) el concepto es el siguiente:

[...]Conjunto de computadoras interconectadas para llevar el tratamiento de datos o el intercambio de información, en el mundo informático la red también es usada para acceder a la red social como son las páginas web en las que los usuarios se envían entre ellos información personal (texto, imágenes, enlaces, etc.) de esta manera forman una colectividad de amigos virtuales (p.865).

Osorio (2012), refiere lo siguiente:

[...] Este término proviene del latín rete, que significa estructura y esto quiere decir que tienen un esquema especial. Esto se aplicará en varios espacios, como la informática, en el que define a la red como un conjunto de equipos interrelacionados que comparten información (p. 848).

Es entonces, la conformación de un grupo de dispositivos interrelacionados que realizarán la función de intercambiar información, a la vez que defieren de recursos. La comunicación que se da en una red es a través de un proceso en el que se establecen dos roles bien determinados, que son el emisor y receptor, quienes alteran su posición en diversos momentos del tiempo. Su estructura y la manera en que funcionan las redes en la actualidad están precisadas en diferentes estándares.

Internet

De acuerdo al Diccionario Larousse (2014), la definición es el siguiente:

[...]Se entiende como tal a una red telemática internacional que proviene de una red militar norteamericana, creada en 1969, el cual viene de la interconexión de múltiples redes que usan una igual formalidad de comunicación, todo usuario que cuente con una laptop podrá hacer uso de un modem en el cual se podrá conectar a internet. (p. 569).

Origen de las Redes Sociales

En la actualidad cuando escuchamos el término “red social”, sabemos que se hace referencia a los diversos sitios que existen en el ciberespacio, los cuales brindan y ofrecen ciertos beneficios, como es el de registrarse a algunas de estas páginas, las cuales te permiten conectarte con una cantidad inmensurable de personas, no existen barreras, límites, ni distancias, solo será necesario hacer un clic para formar parte de esta vía de comunicación tan globalizada, las razones para usarlas son diversas, ya sea para compartir información, interactuar y a su vez permite crear comunidades que han sido creadas con el fin de compartir intereses similares con otros individuos, pueden ser de trabajo, lectura, juego, amistad, relaciones amorosas, etc., las posibilidades son infinitas.

Para Morduchowicz, Marcon, Sylvestre y Ballestrini (2010), estas se iniciaron en 1995, cuando un estudiante universitario diseñó una red social llamada classmates.com, lo creó con la idea inicial de mantener contacto con sus compañeros de estudios, pero luego resultó viable ya que creó un impacto en los adolescentes, pero por diversos motivos no terminó de desarrollarse y por lo tanto no logró mantenerse como un negocio provechoso, es por eso que dejó de funcionar en el 2000 (p.3).

Asimismo, Bonaño (2015) señala el origen de las redes sociales es incierto debido a que algunos autores indican que se originó junto con el internet durante el año 1995 y otros opinan que fue durante el año 2000, creado por Randy Conrads creó el sitio Web Classmates.com (p. 20).

El primer antecedente se remonta 1995, cuando su ex estudiante universitario de los Estados Unidos creó una red social en internet a la que llamó classmates. Con

(compañeros de clase.com), que tenía como finalidad mantener en contacto con sus antiguos compañeros de estudio. Pero recién 02 años más tarde, en 1997 cuando aparece Sixdegrees.com (seis grados.com) se genera en realidad el primer sitio de redes sociales tal y como lo conocemos hoy que permite crear perfiles de usuarios

Por otra parte, Ros-Martin (2009), refiere que este fenómeno surgió en 1997, con la creación de la web SixDegrees.com., siendo las primordiales características la creación de perfiles con la finalidad de conectarse y buscar amigos, lo cual permitía la posibilidad de enviar mensajes. Tuvo aceptación por un tiempo hasta que ocurrió una crisis operativa que puso fin a esta red (p.554).

De igual manera, Sedano (2010), menciona que hubo una evolución en los años 2000 las cuales acentúan una gran diferencia con las primeras que surgieron, siendo las más conocidas más sobrio, diferenciándose de las demás ya que su propuesta es diferente, se focaliza en promocionar y mantener relaciones profesionales. Como contraparte están MySpace y Facebook las cuales han logrado posicionarse en el mercado de consumo, obtenido un éxito avasallador.

Finalmente, se puede concluir que este tipo de servicios permiten crear perfiles, en los cuales se detallara información personal, permitiendo de esta forma que puedan ser identificados, para que así puedan relaciones unos con otros, por medio del uso de numerosas aplicaciones.

Al transcurrir todo este tiempo, las redes sociales han servido para interactuar a su vez han cobran importancia al ser los elementos de Internet con más difusión, esto se debe a que brindan a sus usuarios un espacio usual y neutral para que se desarrollen de manera libre intercambiando comunicaciones regulares.

Esto será posible ya que en la actualidad la tecnología esta tan difundida que es imposible afirmar que nadie cuente con un Smartphone, es por eso que los usuarios podrán hacer uso de los servicio a través de este aparato o por medio de una computadora, ya que en los últimos tiempos existe una gran variedad de estos dispositivos móviles, así como también de tabletas, los cuales se encuentran al

alcance de la mano, dicho esto se puede afirmar que se está marcando una nueva tendencia en comunicación.

Trayectoria y funciones de las redes sociales: Facebook y twitter

Se observó que en el 2004, ingresaron algunas empresas a las redes sociales. Google lanzó en enero del mismo año Orkut; en el 2005 entró Yahoo. Básicamente, comenzaron a operar cuando una vez montado el soporte técnico, un grupo de iniciadores invitaron a amigos y conocidos a formar parte de la red social; cada miembro nuevo puede traer consigo muchos nuevos miembros

Redes Sociales

Son un grupo de personas, sociedades, organizaciones que crean, recepcionan e intercambian un bien o un servicio social para poder sostenerse en una estructura de desarrollo, la cual es medible por los progresos en el ámbito de la tecnología, las cuales brindan un valor social y económico a las personas (Royero, 2007, párr. 4).

Para Boyd y Ellison (2007), lo definen como un sistema que concede a las personas a crear un perfil público el cual era usado en un ambiro delimitado, además permite mantenerte en contacto con otros usuarios con los cuales estas interrelacionados y a su vez podrás observar sus estados y conexiones (párr. 4).

Ureña, Ferrari, Blanco y Valdecasa (2011), mencionan que es lugar virtual que tiene como finalidad a los usuarios para que puedan relacionarse, compartir información, comunicación y establecer comunidades, o caso contrario podrá ser usado como una instrumento para transmitir acontecimientos, noticias, lo cual transformara a las personas para que puedan recibir datos, así como también pueden convertirse en productores de contenido (p.12).

Para, Zamora (2006), las redes sociales son:

[...] Las Redes son tipos de interrelacionarse de manera social, definidas como una reciprocidad dinámica entre personas e instituciones en situaciones de complicación.

Tienen un régimen de apertura y de elaboración constante que implica un grupo que tienen similitudes en sus necesidades y problemas. (p.5).

Para Rallo y Martínez (2013), definen “la redes sociales online como aquellos servicios de la sociedad de la información que ofrecen a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet”. Es entonces que mediante la plataforma cada usuario genera un perfil con sus datos personales que permiten la conexión e interacción con otros usuarios. (p.22).

Es así, que se crea un fenómeno viral entre los cibernautas cuya clave es la vinculación entre los usuarios, el acceso de las redes sociales se amplía cada vez más con la aparición de teléfonos inteligentes Smartphone entre otros, facilitando la conexión de manera inmediata.

Asimismo, el Ministerio de Educación de Argentina (2010), establece que: “(...) las redes sociales son (comunidades virtuales). Es decir plataformas de internet que agregan a personas que se relacionan entre si y comparten información e intereses comunes. Este es justamente su principal objetivo: entablar contacto con gente, ya sea para encontrarse con antiguos vínculos o para generar nuevas amistades.”(p. 03).

Bajo esta premisa, concuerdo que pertenecer a una red social, permite al usuario construir un grupo de contactos que puede exhibir como su lista de amigos, estos amigos pueden ser amigos contactos que se conocen a través del internet, donde comparten fotografías, videos y múltiples actividades.

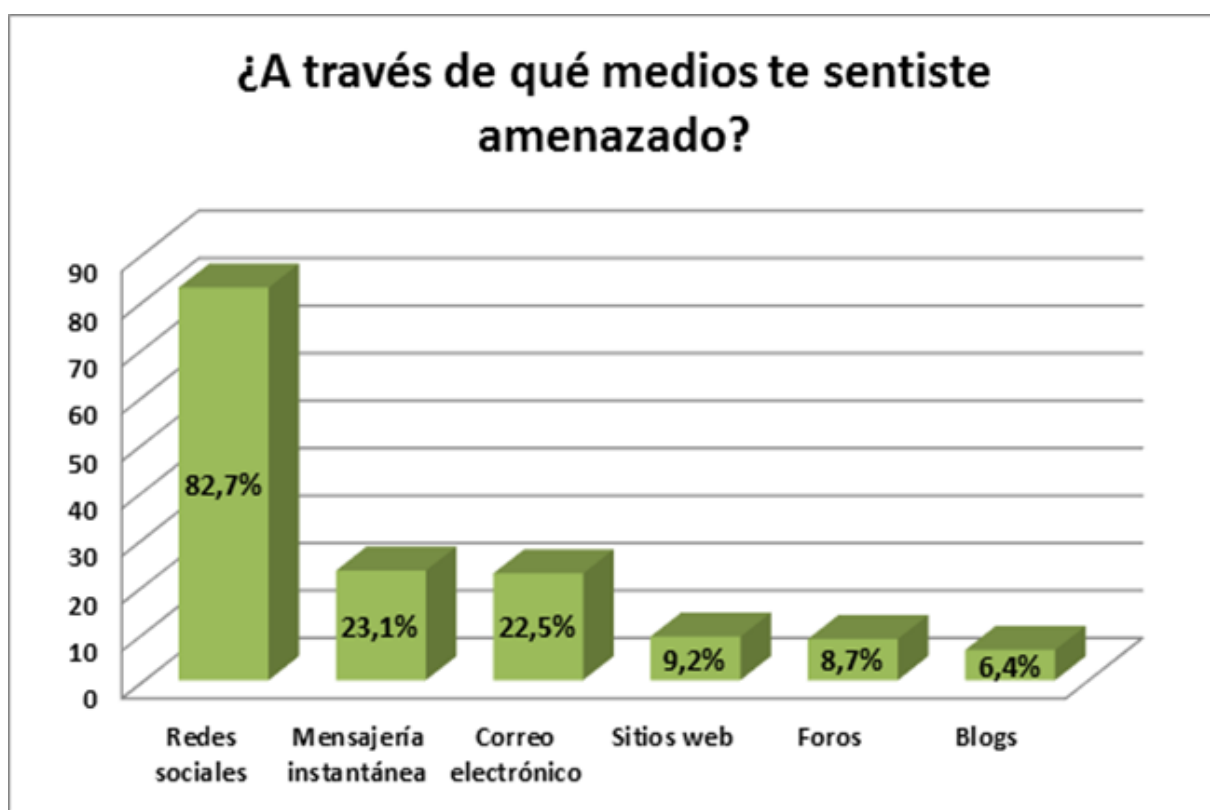
Optando otra postura podemos inferir sobre la creación de perfil en las redes sociales y su mal uso como exponiendo datos falsos lo que se relaciona con lo manifestado por los autores:

Según, Arnao y Surpachin (2016), señalan que “las redes sociales es un servicio virtual que nos permite expandir en el ciberespacio, de manera individual, y funciona bajo un perfil que es nuestra carta de presentación, donde compartes descripción de tus rasgos físicos, en imágenes, su personalidad, inquietudes y aficiones información que supuestamente es real pero podría ser falsa”: (p.31).

Asimismo, Rallo y Martínez (2013), denomina como “conductas lesivas a la suplantación de identidad que al dar de baja, luego es descubierto que otro usuario ha asumido nuestra identidad. Es un comportamiento muy obvio en cuanto a sus fines lo que busca relacionarse ya sea profesional, laboral o de otro lado en los casos de acosos de menores suplantar identidad de un menor para así poder ganar la confianza de su víctima” (p. 98).

En una encuesta realizada por el INEI (2014), podemos apreciar que los usuarios se sienten amenazados por el uso de las redes sociales con un 82% seguidamente mediante mensajerías instantáneas con 23.1% entre otros. Lo que demuestra el índice negativo de internet como medios de comunicación.

GRAFICO N° 01



Comunicación online

Para Abra y Díaz, (2014), señala que “los medios de comunicación digitales generan múltiples nuevos contextos para expresar y explorar aspectos de la identidad

(...)facebook virtual puede ser perjudicial para los jóvenes que es posible expresar desde el anonimato. Creando diversos usuarios”; esto a su vez genera consecuencias negativas en la construcción de la identidad de los jóvenes, que son pasibles de vulnerar. La comunicación a través de las redes sociales de mayor demanda se señala a continuación:

Facebook

Según Holar (2009), señala que este sistema fue creado en el 2004, originalmente solo podían acceder estudiantes de la Universidad de Boston, pero debido a la rápida propagación fue difundiendo a otras universidades, hasta llegar al punto de romper todo tipo de barreras fronterizas.

Esta aplicación tiene una serie de instrumentos que hacen que sea incomparable frente a sus competidores. Lo más importante para los creadores de esta red social es que permite acercar y ayudar a las personas para que no pierdan el contacto con sus seres queridos. La característica más atrayente es la manera de visualizar el tipo de actividades efectúan la red de amigos, así como también se puede actualizar los estados para que todos sepan lo que haces.

Twitter

Para Becerra, Cavero, De la Cruz (2010), señalan que:

Las (...) redes sociales y de servicios de mayor importancia en Internet es el TWITTER que permite a los usuarios enviar y leer micro entradas de texto de una longitud máxima de 140 caracteres. Se puede realizar esto, tanto por el sitio web como por el SMS, desde una computadora con acceso a Internet, un teléfono celular, desde programa de mensajería instantánea, o incluso desde cualquier aplicación de terceros, (p.21)

Es así, que los usuarios pueden recibir las actualizaciones desde la página de TWITTER, vía mensajería instantánea y correo electrónico. Es importante decir que la recepción de actualizaciones vía SMS no está disponible en todos los países y para solicitar el servicio es necesario enviar un código de confirmación a un número.

Según, Rallo Y Martínez (2013), manifiestan que “(...) el caso de Titear es una red abierta de microblogging que permite compartir información entre los usuarios en todo el mundo entre los más frecuentes se encuentran los políticos que la utilizan como plataforma de comunicación” (p. 24).

De lo antes señalado coincido con los autores, porque en la actualidad son los políticos y personajes públicos como artistas, deportistas entre otros utilizan este medio como plataforma comunicación sobre acontecimientos dentro de su ámbito ya sea político, artístico , deportivo. De ello se desprende los derechos y la protección de datos de los usuarios en el servicio de la web.

Delitos Informáticos

El avance de las TIC´s, ha traído importantes cambios en la sociedad con diferencias exorbitantes a las que conocíamos desde hace 10 años atrás. Estos cambios se han evolucionado rápidamente, el hombre como ser que se adapta a los cambios de la vida constante asume estas nuevas tecnologías para su uso en beneficio de la sociedad. Esto es válido mientras que no vulnere los derechos de las personas vulnerables tanto niños y adolescentes, debido a la edad que atraviesan desconoces los riesgos con mediación telemática, fenómeno que debe de ser sancionado.

Es así que para Zegarra como medio se encuentra las conductas criminales que se valen de las computadoras e internet, como método o medio de la comisión del delito (2015). Es decir que la comisión del delito puede ser por intermedio de una computadora u otros dispositivos como es el caso de la suplantación de identidad en las redes sociales y que tiene como fin la comisión de un delito de mayor demanda en los menores de edad.

Tipicidad de los Delitos informáticos

Para **López** (2013), la tipicidad es aquella cualidad atribuida a la conducta que se adecua al tipo penal. Está orientada a la acción, como el tipo subjetivo orientado al dolo o culpa. Con esto el legislador aparte de realizar una descripción objetiva del

comportamiento punible, sino que argumenta y fundamenta el carácter ilícito que pueda tener.

La Acción Típica para **Hurtado** (2005) es el elemento esencial del aspecto objetivo del tipo legal consiste en un acto designado por el verbo principal de la descripción legal (p.413). Es decir es la acción que es descrita con el verbo rector en la norma.

Con respecto a los delitos contra datos y sistemas informáticos sus acciones típica serían el que deliberadamente e ilegítimamente accede ilícitamente, el que deliberadamente e ilegítimamente daña, introduce, borra, deteriora, altera, suprime o hace inaccesible datos informáticos, el que deliberadamente e ilegítimamente inutiliza, total o parcialmente un sistema informático, impida acceso, entorpece o imposibilite su funcionamiento.

En lo referente a delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual, sus verbos rectores son el que a través de internet establece contacto o comunicación con una menor. Aquí sola la mera intención de contactarse ya es sancionado. Sobre los delitos informáticos contra la intimidad y el secreto de las comunicaciones la acción típica el que deliberadamente e ilegítimamente intercepta datos informáticos en transmisiones no públicas. En los delitos informáticos contra el patrimonio el verbo rector sería el que deliberadamente e ilegítimamente diseña, introduce, altera, borra, suprime y clona datos informáticos en perjuicio de terceros. Por último en lo referente a los delitos informáticos contra la fe pública la acción típica sería el mediante las tecnologías de la información suplante la identidad de una persona natural o jurídica.

Tipicidad Subjetiva de los Delitos Informáticos

La tipicidad subjetiva es aquella relacionada con el dolo y la culpa. Es decir para Hurtado (2005) constituía el mundo interno del autor utilizadas para describir el acto incriminado. (p.447). Por ello es determinante como factor para saber si es una acción típica o no. En los delitos informáticos es necesario determinar la intención o la manera en la que realizó este hecho delictivo para saber si encaja en el tipo penal, visto que existen delitos de mera actividad y delitos de resultado. Pero por ejemplo en lo referente al artículo 5 de la Ley de delitos informáticos tiene una denominación tendenciosa

interna trascendente ya que representa un elemento subjetivo distinto al dolo, porque describe una intención especial del agente lo cual denomina **Villavicencio** (2014) un delito de resultado cortado, porque el agente persigue un resultado posterior el cual es obtener material pornográfico o alguna actividad sexual. (p.49) Es decir la mera intención de acercamiento ya considerado delito al ser el sujeto pasivo uno que reúna una serie de condiciones, por ejemplo ser menor de edad.

Evidencia Digital

En la actualidad es considerada como una nueva fuente de evidencia. Ya que no es utilizada netamente para delitos informáticos, sino también para la comprensión en delitos convencionales, y servirá para sustentar el un caso de tipo penal y relatar los hechos del acto delictivo.

Para **Gercke** (2014), la importancia de la evidencia digital es vital para los Delitos informáticos ya que incluye dos partes o dos fases, la primera aplicada a la denominada “técnica forense informática”, el cual hace referencia al análisis de tipo sistemático sobre los equipos TI de esa manera llegar a encontrar la evidencia digital.

Para **Ballesteros** (2014), la prueba electrónica es considerada como cualquier información obtenida solo que proviene de un medio digital, que es utilizado para validar la certeza de un hecho. (p.225), lamentablemente este instrumento es muy desconocido en el ámbito judicial en especial por jueces, magistrados, fiscales y en general por profesionales de Derecho. Por otro lado, no existe una regulación sobre el tema de manera precisa, contienen usualmente contradicciones de manera que generan una disparidad de criterios para la admisibilidad de la misma como prueba en los juzgados.

Por lo mencionado comprender que una de las características de este tipo de pruebas es la volatilidad haciendo muy necesario que sea sustituida por unos protocolos seguros de actuación que garanticen su inalterabilidad o no manipulación por ningún movimiento, a veces tan fortuito, es decir como encender o apagar un ordenador, o mal intencionado por parte de los implicados en la comisión del delito.

Otro punto a rescatar es la urgente necesidad de crear profesionales del derecho en materia tanto de evidencia digital, como prueba electrónica para que garanticen su admisibilidad en el proceso al comprender y apreciar sus vulnerabilidades, como sus ventajas y garantías. De esta manera se reduzca la diferencia entre una prueba tradicional y la electrónica.

Peritos Informáticos

Para **Gercke** (2014) “la denominación de criminología informática es usada para describir la recopilación sistemática de datos y el análisis de TIC’s a fin de buscar pruebas digitales” (p.266). Esta prueba digital tiene un manejo especial. Es decir, se necesita la especialización de los peritos, estos requieren un conocimiento base orientado a Informática, porque ese conocimiento es cambiante y de esa manera saber cuáles son las últimas tendencias.

Investigación del Delito

La investigación es el paso inicial para la recopilación de información y de esta manera armar una hipótesis de la misma. Es la concepción clara de una interrogante y por ende se requiere la mayor cantidad de conocimiento sobre el tema para obtener la respuesta correcta.

Fierroy Méndez (como se cita en Plasencia, 2014) sostiene que:

La etimología del término “investigación” nos sirve bastante bien como primera aproximación: la palabra proviene del latín in (en) y vestirse (hallar, inquirir, indagar, seguir, vestigios). De ahí el uso más elemental del término en el sentido de “averiguar o describir alguna cosa”. También tenemos que “investigación” se considera un término derivado del latín investigativo, equivalente a acción y efecto de investigar y descubrir algo, la misma que en muchos casos delictivos es generada por alguna denuncia que informa de una circunstancia considerada como delito (p. 25).

Del párrafo antes mencionado podemos decir que el delito es entendido como la secuencia de acción o acciones que tienen una connotación ilícita, en la búsqueda de las personas cuyo conocimiento no es suficiente para describir los actos ilícitos que

podría existir detrás de un dispositivo. Tal es el caso de la suplantación de identidad con mediación tecnológica.

Efectos de las Redes Sociales

Para BBC Mundo, publicado el 19 de mayo del 2017, señala que la figura en que se comunican y relacionan los jóvenes a través de redes sociales en internet será ¿Para bien o para mal?, especialmente Facebook, titear, instaran son indispensables en la mayoría de los jóvenes, de esta manera se puede determinar que existen dos posiciones negativas que facilita la suplantación de identidad, por ende captación de menores, estudios realizado en Reino unido; una encuentra revelado por la sociedad Real de Salud Pública (RSPH) uno de los efectos positivos sería la comunicación vía online de manera inmediata en algunos de los casos son usados como prueba para ser incluido en procesos legales.

Riesgo de las Redes Sociales

Respecto a este tema, Asís (2010), afirma lo siguiente:

[...] “El reto técnico-jurídico es vigilar y ser proclives a medidas que garanticen los derechos de los usuarios. Hay que intentar que el exceso de legislación no acabe con las utilidades y aplicaciones de las redes sociales. No obstante, analizada la situación actual, el futuro pasa por encontrar un buen equilibrio entre las funcionalidades de la Red y las garantías de los derechos individuales” (párr. 5).

Se comparte la idea planteado por el autor, ya que es importante que se establezca un equilibrio adecuado entre tecnología e intimidad personal, este punto es complicado cuando se trata de menores de edad, quienes hacen uso constante de las redes sociales, desconociendo en algunos casos los perfiles de los terceros.

Para evitar este tipo de situaciones deberá de establecerse una comunicación fluida y transparente entre padres e hijos, para que de esta forma los tutores legales puedan controlar la conducta de sus hijos en Internet, de esta forma trabajaran de manera conjunta brindándoles apoyo y asesoría.

El ámbito virtual, puede ser beneficioso porque te permite tener información a primera mano, así como también es un espacio social, y eso hace que tengamos la obligación de desarrollar destrezas que puedan ir más allá de lo tecnológico.

De acuerdo a lo establecido por López, López y Galán (s.f), concluyen que las redes sociales conceden al usuario crear un perfil con sus datos, por lo que dicha información será de conocimiento general al pública, de esta forma se estaría renunciando de manera voluntaria al derecho a la intimidad (p.6).

Es aquí donde aparecen los mayores riesgos para los menores de edad, el cual se encuentra relacionado a la propagación de fotografías de los menores, en algunos casos son publicados por iniciativa de ellos o ya sea por un tercero, los cuales pueden ir acompañados de comentarios de naturaleza vejatorias, los cuales podrán calificar como delitos.

De igual manera Lange (2007), indica que existen riesgos de contacto, los cuales se originan en el hecho de que estos aplicativos podrán ser usados como herramientas para mantener contacto con otras personas, en algunos casos puede ser positivo pero en otros puede llegar al punto de decepcionar mensajes maliciosos, incluso puede ocurrir el ciberacoso.

Además, también puede ser utilizado para requerir servicios sexuales, ya que al ser un media accesible y rápido, se puede prestar para captar a menores de edad, dichos actos serian realizados por pedófilos, quienes con intenciones sexuales logran llamara la atención de los menores a través de Internet (Cheo, 2009, párr. 4).

De otro lado, el ordenamiento jurídico Colombiano durante el año 2008 publico normas sobre la protección de los derechos vulnerados por medio del internet, en este caso la constitución Política, en su Artículo 15 protege el derecho a la intimidad de la siguiente manera: “toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (...)” de esta normativa se desprende la protección del derecho fundamental al buen nombre y a la intimidad, que pueden ser vulnerados cibernautas con malas intenciones Artículo de redes sociales (P. 16.17)

Pornografía Infantil

En el Código Penal, Artículo 175, se describe el tipo penal de seducción al que mantiene relaciones sexuales con un menor de edad, viciando su voluntad por medio del engaño, lo que trae como inevitable conclusión que, según este artículo el menor tiene libertad para disponer su sexualidad, pero que dicha libertad ha sido afectada al obtener su consentimiento mediante un ilícito (engaño).

Suplantación de identidad

El concepto de suplantación de identidad por tratarse en perjuicio para el usuario, como son los casos electrónicos, es un problema grave para la víctima este caso el sujeto pasivo, no solo por la pérdida de derecho sino por el coste personal que supone se trata de cuando una persona se hace pasar por otro con el fin de obtener un beneficio propio, como sostienen (Núñez, Villaroel y cueva 2014, p.2). Es entonces la suplantación electrónica, este fenómeno tiene como finalidad la obtención de información confidencial de la víctima, en caso de los menores de edad la captación a través de engaño a través de los correos electrónicos y otros medios de comunicación virtual. Por lo urge implementar normas de protección para los niños y adolescentes estando a la vanguardia de la tecnología.

Grooming

Este tipo de ciberacoso es realizado deliberadamente por una persona adulta para establecer una relación y control emocional sobre un menor de edad con la finalidad de cometer el abuso sexual mediante un conjunto de técnicas de engaño y persuasión,

Tipo de ciberacoso ejercido deliberadamente por un adulto para establecer una relación y un control emocional sobre un menor con el fin de preparar el terreno para su abuso sexual. Mediante un conjunto de técnicas de engaño y persuasión el acosador se gana la confianza de los niños y niñas con la finalidad de conseguir un beneficio sexual (grooming en ingles significa “engatusamiento”). Estas acciones pueden comprender desde embaucar al menor para que se haga fotos o videos desnudo o con poses provocativas y pornográficas, hasta la corrupción, la prostitución

infantil y los abusos sexuales. No siempre el objetivo del acosador es establecer un contacto sexual con los menores; en ocasiones el objetivo es obtener material pornográfico y distribuirlo por Internet. Sin embargo, el daño causado en los niños, niñas y adolescentes es el mismo que si se hubiera producido el contacto sexual.

Sextina: consiste en la «difusión o publicación de imágenes o vídeos de tipo sexual, producidos por el propio remitente, principalmente a través del teléfono móvil» o por otros dispositivos tecnológicos (tabletas, portátiles, etc.). El término es un anglicismo que proviene de: “sex” (sexo) y “texting” (envío de mensajes de texto a través de los teléfonos móviles); en español también se conoce como sexteo. Las imágenes o vídeos son realizados por el mismo remitente de forma voluntaria, o bien son realizados por otra persona, pero quien las protagoniza presta su consentimiento para ello, al menos de manera inicial.

Derechos y Protección de datos en los servicios de la WEB

Para Rallo y Martínez (2013), “El tratamiento de información personal constituye el elemento nuclear de la Web (...) se basa precisamente en los beneficios que produce la explotación de una información y de otro los usuarios que se exponen personal y profesionalmente” (p.98). Es entonces que de ello se desprende lo que se conoce como conductas lesivas las cuales podemos inferir la vulneración del derecho a la intimidad, al honor y a la propia identidad de las personas.

.Asimismo, Erick Ariarte Ahon (2015), sostiene “la norma garantiza en derecho de protección de datos en los medios de internet que vincula a los derechos del honor, intimidad, a la buena reputación y otros derechos fundamentales como el de la identidad”. Es entonces por lo tanto un derecho fundamental derivado de la informática. Para el cual se debe tener la correcta regulación así proveer que los usuarios; niños y adolescentes se perjudiquen por los riesgos al momento de navegar en internet.

Al respecto, cabe señalar, que en materia de contratos internacionales, el artículo 20733 dispone de los derechos y principios de la recolección y tratamiento de los datos personales en internet, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013 JUS.

Normas Nacionales que regulan el daño causado por el uso de las redes sociales.

Existe una responsabilidad civil por parte de la persona jurídica que ofrece este tipo de servicios, así como también del individuo que accede de las redes sociales. Este tipo de daño se encuentra ubicado en la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

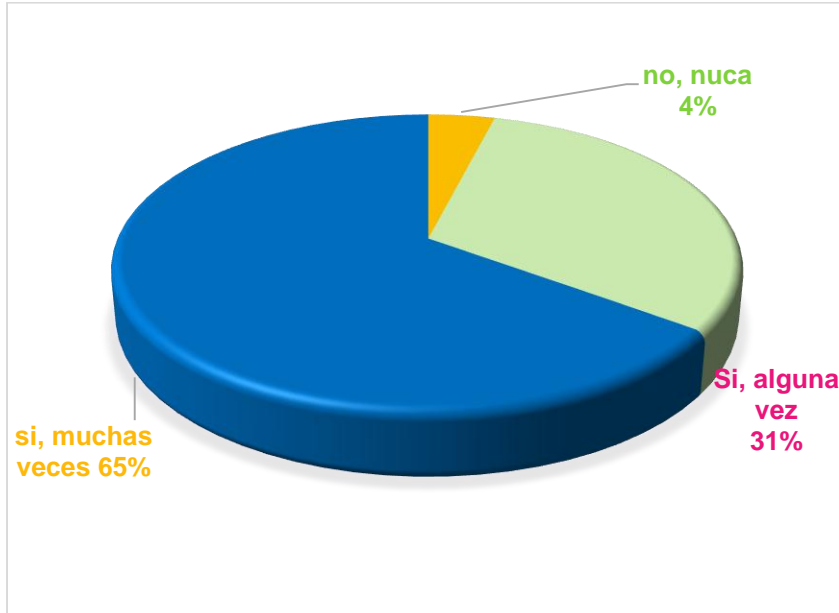
En lo que respecta a contratos internacionales, se puede mencionar que en el artículo 2095 del “Código Civil”, determina que las obligaciones contractuales se basaran en la ley explícitamente seleccionada por las partes intervinientes y en el caso contrario por la norma del territorio donde se hará cumplir la obligación. Por otra parte en el artículo 2096, la ley que se aplica al contrato establece las normas imperativas y los términos de la independencia de la voluntad de los intervinientes.

Como ya se mencionó anteriormente el mayor uso de internet es por los adolescente quienes acceden a las redde sociales, las cuales se han vuelto la novedosa plataforma para interrelacionarse, quienes lo usan mantiene un rol de participación e interacción constante.

Si bien es cierto las redes brindan diversos beneficios: permiten la posibilidad de hacer contacto con muchas personas, pueden mantener una comunicación en tiempo real sin tener la necesidad de salir a buscar a los amigos, a su vez permite expresar opiniones sobre muchos temas de actualidad. (Echeburúa y De Corral, 2010).

Por otra parte pueden crear y formar posturas antisociales, dificultades en la conducta y adaptación ambiente que los rodea; lo cual se puede ver reflejado que los menores puedan usarla para cometer “Ciberbullying”, “. A continuación se mostrara en porcentajes el grado de afectación que han tenido aquellos menores que fueron sido agredidos por estos medios.

Grafico N° 2: Sensación de victimización virtual en los adolescentes

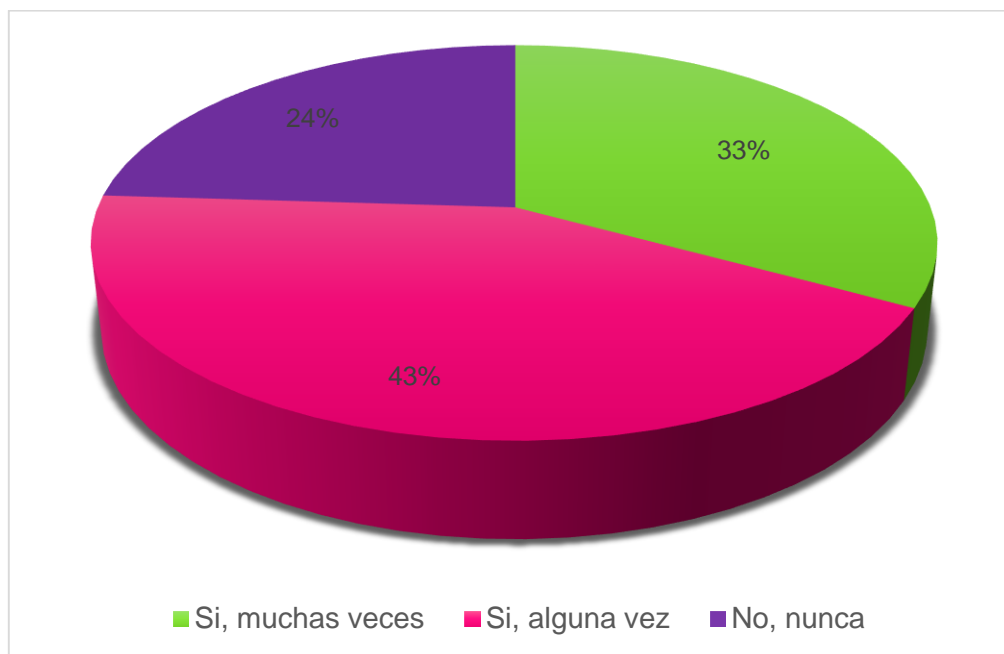


Fuente: Encuesta Nacional de Hogares del INEI (2014)

Se puede indicar que el 65% se sienten y afirman ser atacados de manera constante en las redes, en cambio el 31% señala que fueron agredidos en algún momento y finalmente 4% de adolescentes revela no haberse sentido amenazado en ningún momento. Claramente podemos observar la gran diferencia entre los que afirman haber sufrido algún ataque debido al mal uso de las redes sociales y otros menos diferencia que nunca sintieron ningún tipo de amenaza.

De acuerdo a un estudio realizado por Cedro, indico que la red Ask.fm es la que genera una mayor violencia, ya que se agrede por medio de preguntas que son de alto calibre a los contactos, que en algunos casos puede causar un daño a su honor e imagen. A continuación se podrá reflejar la situación señala anteriormente.

Grafico N° 03



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares del INEI (2014)

Se puede apreciar que el 33% de los adolescentes han observado que alguno de sus conocidos han sido agredidos a través de insultos, humillaciones por medio de las redes sociales en varias ocasiones, mientras que el 43% indica que fue testigo de esta situación y por último el 24% jamás se dio cuenta de este tipo de actividades.

Ley 27309

Fue promulgada el 17 de Julio del año 2000, en el que se incorporó los delitos informáticos al “Código Penal”. El cual tiene como objetivo advertir y condenar conductas indebidas que van en contra de los datos informáticos que tienen relevancia penal, estos serán ejecutados por medio del uso de tecnología informática, con el propósito de avalar la lucha eficiente contra la delincuencia.

Análisis e interpretación de la Ley 28251

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes configura una vulneración de los derechos de los menores, muchos de ellos son usados como un objeto sexual. Es una nueva manera de esclavizar a los menores, que involucra

circunstancias de sumisión y dominación, es por eso que los menores son usados para satisfacer los placeres de personas, para esto se hará un pago u otro tipo de beneficio.

Derecho comparado

Análisis de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal (LODP), España.

“Artículo 13.1 Consentimiento para el tratamiento de datos de menores de edad.

Podrá procederse al tratamiento de los datos de los mayores de catorce años con su consentimiento, salvo en aquellos casos en los que la Ley exija para su prestación la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela. En el caso de los menores de catorce años se requerirá el consentimiento de los padres o tutores. “De esta manera, el artículo prohíbe registrar a cualquier empresa o entidad los datos de menores de 14 años sin el consentimiento de los padres.

Las redes sociales no disponen de medios para recoger dicho consentimiento por lo tanto su uso es ilegal.

Además, hay que enseñar a los jóvenes a usar de manera correcta las redes sociales fomentando la competencia digital y enseñándoles los beneficios y los peligros que conlleva internet. Con mayor frecuencia asistimos a casos de acoso a través de las redes sociales, grooming (antesala de la pornografía infantil y pedofilia).

Recientemente el gobierno peruano y sus entes rectores han iniciado acciones para contrarrestar esta situación, por lo que han creado diversos mecanismos legales para precisar nuevas conductas delictuosas contra los Niños y Adolescentes.

MARCO LEGAL

Nacional

- “Constitución Política del Perú”, promulgado el 30 de diciembre del 1993.
- Ley N° 30254- Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de información y comunicación para los niños niñas y Adolescentes.

- “Ley N° 30096 – Ley de los Delitos Informáticos”, promulgado el 26 de setiembre del año 2013 y publicado en el diario oficial el peruano el 22 de octubre del año 2013.
- “Ley N° 30171 – Ley que modifica la Ley 30096 Ley de los Delitos Informáticos”, promulgado el 17 de febrero del año 2014 y publicado en el diario oficial el peruano el 10 de marzo del año 2014.

Comparado

- Colombia –“Ley 1273 - Ley de protección de información y de los datos”, promulgado el 05 de enero del año 2009.
- España –“Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995” de fecha 23 de noviembre de 1995, reformado por Ley Orgánica 7/2012 entrando en vigor el 17 de enero del año 2013.
- México –“Código Penal Federal”, publicado en el diario oficial el 14 de agosto de 1931, entrando en vigor a partir del 17 de septiembre de 1931, el mismo que fue reformado y publicado el 25 de enero del año del 2013.

Niños, Niñas y Adolescentes

Son sujeto de derechos, a su corta edad van forjando su personalidad como todo ser humano, así como también sus actitudes, pensamientos e ideas. Se encuentran en una etapa donde deben ser orientados, porque se encuentran en pleno proceso de desarrollo.

De acuerdo a la “Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”, creada por la Asamblea Nacional de Venezuela, estipula en su artículo 2da definición de Niño, el cual comprende que es una persona con menos de doce años de edad. En el caso de que hubiera alguna duda de que lo fuera se le presumirá hasta que se prueba contrario.

Para Cabanillas (2002), es una etapa temporal de la vida de un ser humano que se contabiliza desde los siete hasta los nueve años de edad, es uno de las grandes etapas

de la vida que se encuentra diferenciada de las otras por razón del crecimiento físico y mental (p. 140).

Osorio (2012), brinda el siguiente concepto:

[...]Periodo de la vida humana que inicia desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en el que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio y formación de la personalidad. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad” (p. 646).

Según Papalía (2011) lo define la adolescencia como una etapa del desarrollo humano, el cual ocurre entre los 11 a 20 años, en este periodo él sujeto alcanzara la madurez tanto física como sexual; y a su vez se encontrara en el proceso de alcanzar la madurez emocional y social (párr. 4).

Según Toledo (2014), “esta es una edad que ocurre en la infancia y que acontece desde la pubertad hasta que ocurra el desarrollo total del organismo” (p.21).

De acuerdo a la “Organización Mundial de Salud la etapa de desarrollo del ser humano, que inicia luego de la niñez y se encuentra antes de la adultez, la edad promedio es entre los 10 y los 19 años. Es un periodo importante donde se realiza la transformación del ser humano, la característica principal es el rápido crecimiento. La iniciación de la pubertad establece la transición de la niñez a la adolescencia (p.01).

Esta etapa es sumamente importante para la preparación a la vida adulta, aparte de lograr la madurez física y sexual, estos cambios incluyen independencia en el ámbito social y económico, la formación de identidad, adopción y crecimiento de aptitudes, que permitirán crear relaciones con otras personas. Usualmente ligamos la etapa de la adolescencia con el crecimiento pero también se deberá de tener en cuenta que es una etapa riesgosa en lo que respecta al ámbito social, ya que la infancia que puede haber tenido el individuo será sumamente crucial.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en su Artículo 21 define la edad del adolescente, entre doce y dieciocho años de edad.

Asimismo Osorio (2012), sostiene:

Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica, porque por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando es esta una regla absoluta. El periodo de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena” (p.62).

El papel clave de las experiencias de desarrollo

Del mismo modo la Organización Mundial de Salud, señala que la adolescencia es un periodo de preparación para la edad adulta durante la cual se producen varias experiencias del desarrollo de suma importancia, más allá de la maduración física y sexual, esas experiencias incluyen la transición hacia la independencia social y económica, el desarrollo de la entidad, la adquisición de las aptitudes, necesarias para establecer relaciones de adultos y asumir funciones adultas y de capacidad de razonamiento abstracto. Aunque la adolescencia es sinónimo crecimiento experimental y gran potencial, constituye también una etapa de riesgos considerables durante la cual el contexto social puede tener una infancia determinante.

Vulnerabilidad en la adolescencia

Los diferentes estudios indican a nivel demográfico son los adolescentes y jóvenes quienes tienen más apertura, acceso y adicción a las redes sociales, constituyendo así un grupo de riesgo en gran cantidad esto se observa a nivel mundial. En vista de ello, estar a la vanguardia de la tecnología también se les expone a los menores de edad de no estar debidamente protegidos por normas rigurosas y como consecuencia se evidencia ausencia normativa.

Para Echevarría y de Corral (2010), señalan que los jóvenes prefieren la internet y las redes sociales por la rapidez de la respuesta la interactividad y las múltiples actividades que permiten realizar en ella; sin embargo estas características pueden promover también factores que promuevan el abuso de las redes sociales en los jóvenes y adolescentes, afecta su autoestima.

El adolescente de acuerdo a su desarrollo psicológico busca ser independiente de sus padres y desea hacer cosa a su modo y parecer o que genera conflictos y dificultades cuando no se sienten comprendidos, es así que los adolescentes en su desarrollo psicológico buscan una identidad propia y en esa búsqueda se vuelven más vulnerables, a copiar modelos que circulan en su entorno social. Dentro de los rectores primogénitos sobre la protección y con ello los principios tenemos:

Interés Superior del Niño

Es acogido por los juristas, como la medida inmiscuida al bienestar social del menor, las cuales se ven manifestadas en su derecho al desarrollo y dignidad, establecido por la “Constitución Política del Perú”, con la finalidad de alcanzar su mayor bienestar, pasible de ser atribuido por las mejores situaciones, que coadyuven a un desarrollo excelente. (“Convención sobre los Derechos del Niño, 1990”).

Dicho precepto está regulada en el artículo noveno del “Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes”, señala que:

[...] “En toda medida referente al niño y al adolescente que acoja el Estado por medio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las demás Instituciones, así como en la labor por parte de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el acatamiento a sus derechos” [...]

A su vez Roda (2014) señala que“(...) circunstancias sociales, culturales y demográficas, se acepta que es el principio más importante y significativo del Derecho de Familia en todo lo relacionado con el menor (...)”, de lo advertido es válido, ya que, la legislación considera como institución superior lo relacionado al menor, es decir, que vela por sus intereses y necesidades a efectos de salvaguardarla.

Es por ello, lo regulado en la “Constitución Política del Perú”, en el “Código de los Niños y Adolescentes”, y siendo el Estado participe de los Tratados de la Declaración de los Derechos del Niño, es de verse, que en todo aspecto o proceso judicial, administrativo, penal, civil, entre otros, debe primar el Interés Superior del Niño y Adolescentes.

Respecto al presente trabajo de investigación, y de lo antes descrito queda acreditado que es primordial la protección el normal desarrollo y bienestar de los mismos; creando políticas públicas accesibles y con información adecuada.

Regulación Nacional de los Derechos de los Niños y Adolescentes

“Constitución Política del Perú”

De acuerdo al artículo 4 de la presente norma se hace referencia que el Estado protege de manera especial al niño y al adolescente, el cual coincide como en los artículos anteriores, ya que lo que se busca es proteger la integridad de las personas, especialmente a los que demandan de ayuda.

Código del Niño, Niña y Adolescentes

Uno de los principios más importante que debemos de demostrar como sociedad y sobretodo como seres humanos es el respeto a los Derechos Humanos de los niños, quienes son seres que se encuentran en un estado de vulneración debido a su cota edad. Es por eso que como sociedad debemos de brindar libertad y dignidad a la niñez, esto se lograra formulando circunstancias convenientes en las que se pueda desarrollar el potencial de los menores. Es por eso que a través de la “Ley 27337” fue aprobado el presente código. A continuación se hará mención de algunos artículos:

- En el primer artículo se menciona que los menores tiene derecho a la vida a partir de su concepción. Por lo tanto protege al concebido, ante cualquier tipo de experimentaciones genéticas que estén en contra de su integridad y normal desenvolvimiento físico y mental.
- A su vez en el cuarto artículo, refiere que debe ser respetado la integridad moral, psíquica y física del menor, así como también su la libertad que deberá tener para su desarrollo y bienestar, por lo que no se permitirá que sean sometidos a tratos crueles o denigrantes.

Este código está conformado de las normas, derechos, deberes y principios de la niñez del Perú. Adicionalmente, establece las pautas que se aplicarán los menores

infractores de la ley penal, y reconoce los derechos de los niños que se encuentran en “la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Jurisprudencia Nacional

Al respecto, en la jurisprudencia comparada española el Tribunal Supremo de la Sala en lo Penal, con fecha 20 de enero del 2015, en el proceso recurso de casación N° 10547/2014 interpuesto por el representante del Ministerio Público se ha pronunciado respecto a la tenencia y distribución de pornografía infantil, en la cual a través de medios informáticos (internet) se distribuían imágenes y videos de pornografía infantil con menores impúberes practicando sexo con adultos; motivo por el cual fallaron de la siguiente forma:

III. FALLO

DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS al acusado Esteban, como autor criminalmente responsable de un delito de Posesión y Distribución de Pornografía Infantil, agravado por el carácter especialmente degradante y vejatorio del material pornográfico y por representar a niños víctimas de violencia física y sexual, del art 189 1º b) y 3º b) y d) CP, con la concurrencia de la circunstancia atenuante analógica de confesión, a la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el derecho de sufragio durante el tiempo de duración de la pena privativa de libertad, sometimiento a libertad vigilada e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión u oficio relacionado con menores en los términos previstos en la sentencia de instancia, y costas procesales. Dejando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia de instancia, especialmente los relativos al comiso.”

Asimismo, con fecha 30 de setiembre la oficina de imagen institucional del poder judicial ha publicado en su portal que;

[...]El Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, declaró fundado el pedido de prisión preventiva contra Segundo Andrés Aguilar Vázquez por la presunta comisión del delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos y pornografía Infantil en agravio de la menores de iniciales TMLH (13 años), GPYI (13 años) y ANGQQ (13 años).

Esto en virtud de lo solicitado por el Segundo Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca por la presunta comisión del delito de “Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales a través de internet” tipificado en el artículo 5 de la ley N° 30096, modificado por ley n° 30171; así como, alternativamente por el delito de “Pornografía Infantil”, tipificado en el artículo 183 – A, primer y segundo párrafo del Código Penal; esto como consecuencia de haber presuntamente poseído y exhibido, a través de las redes sociales de internet (Facebook) imágenes con contenido pornográfico en las cuales se encontraban menores de 14 años.

Entidades Nacionales que Protegen a los Niños y Adolescentes

Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA

Esta entidad nació como una decisión originada por las sociedades civiles, el cual se encargaría de brindar un servicio de protección gratuito a todas las familias que hayan sido víctimas de peligro, a su vez tendrían la oficio de promover el respeto de los derechos de los menores. Esta función es asumida por todas las municipalidades a nivel nacional, quienes tienen la misión de vigilar el cumplimiento de sus principios y fomentar el fortalecimiento de la familia.

Centros de Emergencia Mujer - CEM

Son servicios públicos completamente gratuitos, a su vez cuenta con especialidad en temas relacionado a violencia familiar es por eso que brindan atención completa y multidisciplinaria, para las víctimas. Además, ofrecen orientación legal y ayuda psicológica. Tienen como finalidad tratar de resarcir el daño sufrido por las personas victimizadas, por eso prestan asistencia social. Finalmente, ejecutan actividades de prevención por medio de capacitaciones, campañas, teniendo como intermediarios a las organizaciones no gubernamentales y privadas que siempre les brindan su apoyo.

Regulación internacional de los Derechos de los Niños y Adolescentes

Declaración de los Derechos del Niño

El 20 de noviembre de 1959 fue aprobado por todos los Estados miembros que componían la ONU, tienen como objetivo orientar a los países que la componen a que cumplan y respeten los derechos establecidos en la norma. Sus principios sirven como pautas que deberán seguirlos gobiernos y las familias. Esto permitirá que puedan comprometerse en la difusión de los derechos, también será necesario identificar a aquellos que son consecuentemente vulnerados para darles la mayor atención posible, de esta manera se plantearán mejoras para su protección.

En el segundo principio de la declaración, dispone que se encargara de regular que el niño goce de protección y pueda contar con diversas oportunidades, para esto se basara en las leyes, tratados, convenios, etc., para lograr que los menores puedan desarrollarse físicamente, mentalmente, moralmente, espiritualmente y socialmente de manera saludable. Lo que se busca es atender y proteger el interés superior del niño.

Comité de los Derechos del Niño

Es un órgano internacional que cuenta con independencia, el cual se encargara de supervisar que los gobiernos que la conforman apliquen de manera correcta lo estipulado en la “Convención sobre los Derechos del Niño”, además, les brinda asesoría y les proponen que difundan información sobre los derechos de los menores, la cual ira direccionada a la población para que se puedan concientizar sobre este tema tan importante. Está conformada por 18 especialistas en derecho del niño, los cuales cuentan con autonomía y arraigados valores morales.

Entidades Internacionales que protegen a los menores

"Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF"

En 1946 inicio sus labores como una organización que tenía como misión ayudar a los menores que habían sufrido las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial. Su objetivo principal es promover y proteger los derechos del Niño, realizan acciones, actividades, movimientos para defenderlos en cualquier lugar que se encuentren, ya que no existe barreras territoriales que les impida llegar a ellos, lo que buscan es socorrer y garantizar el bienestar de los menores en todo el mundo.

UNICEF establece su accionar en base a los resultados obtenidos las experiencias vividas y las constantes investigaciones que ayudan a determinar los factores adecuados que permitirá que los niños y niñas inicien su vida de la mejor manera, que logren sobrevivir en los momentos de emergencia y alcancen a desarrollarse a través de la educación.

1.3.- Formulación de Problema

Respecto el problema de investigación, según afirma Bernal (2010), “es todo aquello que se convierte en objeto de reflexión y sobre el cual se percibe la necesidad de conocer y, por lo tanto, de estudiar” (p.84).

Según Alberto, L.et. Al (2015), (como cito en Valles, 2007:83), “se refiere a todo un proceso de elaboración que va desde la idea propia o ajena del investigador, hasta la conversión de dicha idea de un problema investigable” (p.104).

Problema General:

¿Cuáles son los efectos por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra, 2017?

Problema Específico 1:

¿Qué derechos y principios se vulneran por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017?

Problema Específico 2:

¿Qué mecanismos jurídicos existen para proteger el uso de las redes sociales por los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017?

1.4.- Justificación del Estudio

Para Bernal (2010), define como “que toda investigación está orientada a la resolución de algún problema”. Es entonces importante justificar las causas que merecen la investigación (p.106).

De la investigación propuesta ayudara, a través de los objetivos de estudio planteados, identificar soluciones concretas a la problemática con la materialización establecer como un mecanismo cual se podrá contar con la posibilidad de proponer al legislador un análisis.

Bajo esas perspectivas se procede a desarrollar la justificación del presente trabajo de investigación para el uso adecuado de las redes sociales principalmente en favor de los niños y adolescentes. ¿De qué manera prevenir el mal uso de las redes sociales?, ¿Cómo evitar la suplantación de identidad en los usuarios de la red?, ¿Cómo identificar al victimario a través de redes sociales Facebook, titear, whastaap, correo electrónico?, ¿Qué mecanismos tengo para evitar ser captado por pederastas?, ¿Cómo evito ser víctima de abuso sexual a través de internet? Lo que deja mucho de qué preocuparse y entre otros temas supuestos que ahondaremos a lo largo de la presente investigación.

Justificación Teórica

Según Bernal (2010), la justificación teórica “tiene como propósito generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente y comprar resultados”.

En ese sentido, la investigación propuesta ha sido seleccionada en tanto que en nuestra regulación vigente se evidencia ausencia normativa, por lo que no cumple su objetivo siendo susceptible de vulnerar los derechos y principios de los niños niñas y adolescentes quedando en el desamparo e interrumpiendo su desarrollo normal durante la niñez y adolescencia. Asimismo, podemos analizar cómo está establecido el uso de las redes sociales. Lo que permitirá contrastar diferentes conceptos que tendrán amplia relación en una realidad concreta.

Justificación Metodológica:

En una investigación, la justificación metodológica se da cuando la obra por ejecutarse plantea un nuevo método, táctica para lograr generar la comprensión valida o confiable” (Bernal, 2010, p.104).

Cabe señalar que el trabajo de investigación presentado se realiza mediante enfoque cualitativo, para lograr los objetivos de estudio, se acude a la aplicación de técnicas de investigación como la entrevista en la materia, a su vez su procesamiento permitirá su comprobación. Además, generar conocimiento confiable y valido.

Justificación Práctica:

Según Bernal (2010), describe que “una investigación tiene justificación practica cuando en el proceso de investigación el avance realizado contribuye a solucionar el problema o si no da a conocer aquellas tácticas que contribuyen a dar solución a la problemática” (p.104).

En este sentido la investigación propuesta ayudará a través de los objetivos de estudio planteados, identificar soluciones concretas a la problemática con la materialización de tales objetivos de establecer mecanismos válidos para el uso eficaz de las redes sociales.

1.5.-Supuestos y objetivos de trabajo

Al respecto Valderrama (2014) precisa:

El objetivo es la parte esencial de todo proyecto, ya que a través de ello se establecen los límites de la investigación; es decir, al tipo de conocimiento que se pretende lograr. Los objetivos son cimiento o base de la organización en la que se apoyara. (pp. 135-136).

Por lo tanto; son aquellos que van a referirse a aspectos que desean estudiar acerca de un problema con la finalidad de dar una respuesta general, así como también se encargan de dar descripción a los resultados intermedios, en un estudio particular deberá ser lógica y teóricamente compatible. En ese sentido, planteamos el objetivo general así como los objetivos específicos:

Objetivo General

Analizar cuáles son los efectos por el uso de las redes sociales por los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra, 2017.

Objetivo Especifico 1

Analizar qué Derechos y Principios que se vulneran por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017.

Objetivo Especifico 2

Identificar qué mecanismos jurídicos existen para el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017.

Supuesto Jurídico

Los supuestos jurídicos de la investigación son tentadoras o posibles respuestas o acercamientos que se le brinda al problema presentado. En tal sentido, se planteó los siguientes supuestos en la presente investigación:

Supuesto Jurídico General:

Los efectos por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes se observa en dos aspectos como son: positivos y negativos; El primero porque aporta y facilita que la comunicación sea fluida vía online a fin de interactuar y compartir entre usuarios de redes sociales así como facilita como medio probatoria por el hallazgo de las comunicaciones en las redes sociales ante la comisión de un delito y el segundo el mal uso de las redes sociales que permiten ingresar con facilidad crear usuarios en anonimato, suplantar identidad, y con ello captar de menores de edad para la explotación sexual, laboral, perjudicando la integridad física y psíquica, el autoestima y el desarrollo integral, toda vez que se afecta el derecho de las personas el derecho a la vida fundamentalmente.

. Supuesto Jurídico Específico 1:

Los derechos y principios que se vulneran por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes, serian la afectación al principio de interés superior del niño, al derecho a la vida y su integridad psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar de los menores de edad.

Supuesto Jurídico Específico 2:

El mecanismo jurídico que existiría para el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes, se encuentra en el ordenamiento jurídico, Ley 28119 Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico y sus modificaciones en adelante, el mismo que establece la prohibición para menores de edad el uso de páginas de contenido pornográfico; Es así que los gobiernos locales están en la obligación de fomentar, el uso adecuado del internet, así como sancionar a las partes el incumplimiento de la normativa vigente.

Cabe mencionar que la Ley N° 30096, modificado por Ley 30171 “Ley de delitos informáticos”, Art. 05 sobre “proposición a niños niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos

Asimismo, podemos mencionar que como posibles mecanismos serian la prohibición de uso de las redes sociales por menores de 14 años sin el consentimiento padres o tutores.

II.- METODO

Según Bernal (2010), (como se menciona en Rodríguez, 2000), “El método Científico se entiende como el conjunto de reglas y normas para el estudio y la solución de los problemas de investigación”.

Del párrafo precedente podemos decir que es un conjunto de procedimientos que apoyándose en los instrumentos o técnicas, tipos de diseño, el cual pretende dar solución al problema materia de investigación.

2.1 Diseño de Investigación

Para Hernández, Fernández y Baptista (2010), “el termino diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema” (p.128).

El diseño se refiere a la planificación de trabajo, que hace posible el acercamiento al campo y la forma que se lograra conocerlo (Alberto, L.et. al 2015), (p.107).

Bajo esa premisa, el diseño que se empleara para la siguiente investigación por ser un esquema general o marco estratégico que le da una coherencia, secuencia y un sentido práctico implicando la construcción del plan metodológico del estudio la estructuración y delimitación de estrategias y procedimiento mediante las cuales se va permitir la obtención de datos, su procesamiento, análisis e interpretación, con el objetivo de establecer explicaciones al fenómeno planteado, obteniendo un resultado final.

Cabe mencionar, que el diseño, así como también la muestra, la recolección de los datos y análisis, tiene su inicio desde que se realiza el planteamiento del problema hasta llegar a una conclusión, el cual se irá modificando conforme se van suscitando los fenómenos de interés (Hernández, Fernández y Batista (2014, p.5)

En ese sentido, se tomará como diseño de investigación la teoría fundamentada está diseñada tal como lo indica el autor antes mencionado; El investigador es aquel que produce una explicación general acerca de algún fenómeno, proceso, acción o interacciones que son aplicadas dentro de un contexto desde el punto de vista de diversos participantes. Es entonces que se debe de indicar que aquellas deben ser basadas en la obtención de datos que será recolectado.

Cabe mencionar que la investigación es no Experimental porque son intrínsecamente manipulables, en este caso el investigador se basa en los hechos ya ocurridos (Monge, 2006), es decir que el investigador debe limitarse a las situaciones ya existente.

Tipo de estudio

De acuerdo a Vásquez y Ferreyra (2006), “es aquella decisión que tendrá el investigador en relación al fenómeno que se viene estudiando, por lo que se debe de lograr una aproximación al objeto y aquel propósito de estudio que se están investigando”. El proyecto de investigación está orientado a la comprensión para entender e interpretar, el motivo por el cual se lleva a cabo el análisis de investigación”. (p.37).

Cabe precisar que la presente investigación es aplicada, debido que estudia los mecanismos de aplicación de la nueva teoría para resolver los problemas de la sociedad, en la vida real, la misma que pretende ser aplicada de forma práctica, la cual comprende la presente investigación sobre los efectos de las redes sociales en los niños y adolescentes. De acuerdo al tipo y nivel que se obtendrá señalo lo siguiente:

Investigación Descriptiva

Para Monge, (2011), señala que “la investigación descriptiva implica establecer relaciones entre rasgos de un objeto, situaciones, acontecimiento (...) para los cuales es necesario identificar los fenómenos que intervienen en el comportamiento del objeto de investigación” (p.96).

Del párrafo precedente, el presente trabajo de investigación, tiene como finalidad determinar los efectos del uso de las redes sociales en los niños y adolescentes, que como consecuencia de ello implementar un mecanismo que apoyen al ordenamiento jurídico.

Cabe mencionar, que el presente trabajo de investigación está orientado a un enfoque cualitativo hermenéutico.

2.2.- Métodos de Muestreo

Caracterización de sujetos

Para Otiniano y Benítez (2014), sostiene que “define quiénes son los sujetos de la historia o suceso, las descripciones de las participantes, estilos, conductas y patrones”. Es entonces la caracterización de los sujetos el mismo que comprende identificar y

describir las características de las personas idóneas quienes participaran en el presente trabajo:

Tabla de Contenido N° 01 – Caracterización de Sujetos

Nombres	Profesión	Especialidad	Cargo	Exp.
---------	-----------	--------------	-------	------

Sr. José Rubén Ulloa Gavilano	Abogado	- Mg. en Ciencias Penales- -Mg. En Derecho de niño y Políticas Públicas para la Infancia y la adolescencia	Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima	8 años
Sra. Doris Antúnez Rodríguez	Docente	Mg. en Educación y Gerencia Social	Directora General De la Ugel N° 04 del Distrito de P. Piedra	10 años
Sra. Malpartida Farfán Edith	Abogada	Mg. en Derecho Civil Mg. Derechos Humanos y Relaciones Publicas	Coordinador del Centro Emergencia Mujer del Distrito de Puente Piedra	5 años
Sra. Béjar Saavedra María Pozo	Abogada	Mg. en Protección de los Derechos Humanos Mg. en Derecho de Familia	Juzgado de Familia	2 años
Sr. Wilmer Johan Ramirez Reyes	Abogado	Mg. en Derecho de Familia.	Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Puente Piedra	10 años

En el presente recuadro se detalla las cualidades, características, título y grado a la vez, experiencia laboral donde se tomara en cuenta la colaboración de funcionarios

públicos profesionales en abogacía especializado en derecho Familia, Civil y Penal quienes me llevarán a buscar respuesta al objetivo de estudio.

Población y Muestra

Para Arias (2006), define “la población en un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes, para las cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda limitado por el problema y por el objeto de estudio” (p.81). Es decir, se utilizara un conjunto de personas con características comunes que serán objeto de estudio.

Del párrafo precedente, para el objeto de estudio se consideró las cualidades, y características necesarias de profesionales en la carrera de Derecho, y Funcionarios Públicos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Municipalidad de Puente Piedra, los mismos que contribuirán para el desarrollo del trabajo.

Del autor antes mencionado, señala que la “muestra es un subconjunto representativo y finito que se extraer de la población accesible” (Arias, 2006, p.76). Es decir la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectara datos, debe ser representativo de dicha población; Es por ello para el trabajo de investigación, se determinó como muestra la cantidad de cinco (05) personas especializadas en la materia objeto de estudio.

2.3 Rigor Científico

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Según el autor Hernández, Fernández y Baptista (2014), señala que “aplicar los instrumentos de medición y recolectar los datos representa la oportunidad para el investigador de confrontar el trabajo conceptual y de planeación con los hechos” (p.196). Es entonces la técnica de investigación cotejar el trabajo conceptual con los hechos.

Cabe señalar, que la presente investigación, la técnica que se aplicara es la entrevista esta forma tiene la particularidad de realizarse mediante un proceso verbal, entre al menos dos personas.

Entrevista

Según Alberto, L., tal (2015), sobre la entrevista señala que “se enmarca a un texto oral que emite el entrevistado a partir de temática sugeridas o preguntas enunciadas por el investigador” (p. 148).

Para la investigación se utilizara como instrumento la guía de entrevista, constituida por un formato donde consta de preguntas relacionadas al propósito de la investigación. Asimismo, tal instrumento corresponde ser utilizado de acuerdo a la técnica antes mencionada.

Análisis de fuente documental

Según (Ávila, 2006), indica que “la técnica de análisis documental consiste en poder seleccionar y recopilar dicha información por medio de lecturas y críticas de documentos y materiales bibliográficos y centros de documentación e información” (p.72).

La técnica es sustancial ya que nos permitirá dentro de nuestra investigación poder analizar análisis de aquellos documentos que acrediten los efectos de las redes sociales en los niños y adolescentes, derechos que se vulneran y los mecanismos.

Asimismo, es necesario determinar el tipo de instrumento y las herramientas principales para poder hacer uso de las técnicas ya mencionadas tal como son:

Guía de entrevista

Ficha bibliográfica

Consiste en aquella aplicación y conocimiento de los libros, es por ello la bibliografía incorpora diversidad de escritos los cuales conciernen en una materia específica, pues es así que un escritor tiene la facultad de mencionar la bibliografía para poder realizar algunas referencias en un documento que este haya como una fuente en las

actividades de recolección o para lograr citar algún contenido. Toda recolección de dato debe reunir dos requisitos esenciales los cuales son:

Confiabilidad

Según Bernal, (2010), señala que “es la capacidad del mismo instrumento para producir resultados congruentes cuando se aplica repetidamente el instrumento al mismo sujeto u objeto en condiciones tan parecidas como sea posible produce resultados iguales” (p.263). Es decir que a través del instrumento de confiabilidad permite determinar, mide lo que se quiere medir, y aplicado en varias oportunidades al mismo sujeto indique los mismos resultados.

Validez

Para Beachle y Earle (2007), define como “el grado en que una aprueba o ítem de la prueba mide lo que pretende medir; Es la característica más importante de una prueba”, (p.277, 278).

Es síntesis la propuesta debe tener apoyo, sobre el trabajo de campo a realizar; Se refiere al significado de la medida como cierta y precisa busca un precepto que el proyecto tenga la calidad ineludible, además permite realizar una propuesta que se sustenta en el plan de acción factible y orientada a resolver un problema.

2.4.-Análisis Cualitativos de los Datos

Para los autores Hernández, Fernández y Baptista, (2010), expresan que “el análisis de datos cualitativos se caracteriza por ser paulatino y paralelo al muestreo y a la recolección de datos”. Por lo tanto en un estudio cualitativo es obtener datos manifestada en los participantes ya sea de manera individual, grupal o colectiva, son conceptos, percepciones, pensamientos y experiencias expresado en el lenguaje de los participantes.

Para lo cual se utilizara los métodos sistemáticos, inductivos y exogámicos para el presente trabajo de investigación.

Método Sistemático

Mediante el método sistemático permite agrupar las normas que tengan el mismo fin, (requisitos, elementos), se agrupan norma de derecho, así como el análisis de la norma y conocimiento de la estructura.

Método Inductivo

Para Hernández, Fernández y Baptista (2010), expresan sobre el método inductivo “refiriéndose más que revisar las teorías sobre ciertos factores, (...) lo que hace el investigador es observar las cualidades, características de los sujetos que ayudaran a terminar en una conclusión”. Es entonces pensamiento de hechos de manera particular hasta aquellas afirmación que se de carácter general (p.57). busca la valoración de los datos y por ende realizar una real critica de su situación

En ese sentido, para el trabajo de investigación se utilizara este método ya que a través de ello se obtendrá resultados que se van a extraer de la muestra en una determinada población que se está investigando.

Método Exegético

El Método Exegético es el estudio de las normas jurídicas civiles y penales artículo por artículo, buscando el origen etimológico de la norma figura u objeto de estudio, desarrollarlo el significado que dio el legislador.

Unidad de Análisis: Categorización

Tabla de contenido N° 02

La unidad de análisis se distribuye de la siguiente manera:

CATEGORIZACIÓN	DEFINICIÓN
Redes Sociales	Según Rallo y Martínez (2013), “Las redes sociales online como aquellos servicios de la información que ofrecen a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet”.
Niños y Adolescentes	Según Toledo L. (2014), “la adolescencia se define como la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo”.

2.5.- Aspectos Éticos

La presente investigación se viene realizando aplicando los lineamientos axiológicos, desestimando cualquier tipo de opinión parcializada respecto al tratamiento de la cuestión indicada. Asimismo, el uso del método científico será respetado dado que la investigación tiene enfoque cualitativo, ello en relación a los lineamientos establecidos por la Universidad.

Cabe mencionar, que la investigación se viene realizando en respeto a los Derechos de Autor, necesariamente haciendo uso de citas bibliográficas empleados para los

preceptos establecidos bajo el método **APA AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASOCIATION.**

Asimismo, se ha llevado a cabo la revisión mediante el programa del Turnitin a fin de identificar el riesgo del plagio académico, ya que es clave para el proceso de evaluación así aprender a parafrasear y fomentar la cultura del respeto de la redacción académica.

Cabe señalar, que no está sujeta a copia o plagio de ninguna otra tesis que guarde relación al trabajo en particular.

III. DESCRIPCION DE RESULTADOS

Para Fuentes, Vera y Pacheco (2015), sobre el manual para estructura de la tesis Universitaria”; Títulos y Grados; Universidad Continental. Sostiene que los resultados constituye la información que ha recolectado, los mismos que fueron procesados en el estudio sobre ciertas variables importantes”, (p.15). En el trabajo de investigación por ser cualitativo no requiere uso de estadísticas, se basa en datos obtenidos en respuesta de los entrevistados.

ENTREVISTAS

Objetivo General:

Analizar cuáles son los efectos por el uso de las redes sociales por los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra, 2017.

1.- ¿Qué tipos de efectos considera usted que existe por el uso de la redes sociales en los niños y adolescentes en el distrito de Puente Piedra?

Ramírez (2018), conforme a la primera pregunta formulada en la entrevista menciona que uno de efectos negativos es la falta de comunicación entre padres a hijos a fin de prever el mal uso de la tecnología en los niños y adolescentes. Se evidencia también la falta de voluntad Política del Estado focalizar la política social para los niños y adolescentes.

Asimismo Antúnez (2018), menciona que los efectos en su mayoría son negativos no está debidamente monitoreado; Los niños no se ejercitan, repercute en la violencia, se puede observar en niños de 4 años con alta capacidad de ser adictivos porque requiere de un aparato digital que los mantengan en actividad, como consecuencia existe riesgo desfavorable en su desarrollo.

De otro lado Malpartida (2018), sostiene que estar de acorde a la tecnología y a la modernización es lo correcto, pero a su vez con medidas de protección con leyes más favorables de tal manera que no perjudique a la sociedad.

Para Ulloa (2018), , señala que si es un peligro, tomando en cuenta la edad lo cual los convierte vulnerables (circunstancias agravantes), de ser víctimas de delitos como trata de personas, pedófilos, captación de menores con engaño, a falta de control de los padres, que les deja utilizar las computadora a su libre albedrío.

Igualmente para Béjar (2018), sostiene que el uso de las redes sociales produce efectos positivos como fuente de información ante la comisión de un delito es decir como medio probatorio para un proceso judicial. Negativamente cuando este no está debidamente supervisado por las personas idóneas.

2.- ¿Cree Usted que el uso de las redes sociales Influye negativamente en los niños y adolescentes, de ser así ¿De qué manera?

Ramírez (2018), conforme a la segunda pregunta formulada en la entrevista menciona que Si influye negativamente en el aspecto psicológico de los niños y adolescentes se ven en la necesidad de absorción de espacios, mal uso de espacios de tiempos en las redes sociales, lo que no contribuye con la educación como con juegos pedagógicas o clases virtuales todo lo contrario se ven inmersos en las redes sociales cada vez con mayor frecuencia.

Del mismo modo Antúnez (2018), sostiene que si influye negativamente, siempre en cuando estas no son monitoreadas por personas adultas, podría ser tanto los padres tutores u otros. En los niños menores de 10 son víctimas tanto de abuso sexual como explotación infantil. Considera que estar a la vanguardia de la tecnología es beneficioso mediante capacitación para el uso adecuado.

Asimismo Mal partida (2018), señala que si influye negativamente debido a la distracción por el uso inadecuado de los aparatos digitales. Falta de capacitación y orientación en los menores de edad.

Para Ulloa (2018), definitivamente si, la exposición de menores de edad niños y adolescentes son agentes pasivos en un delito, que la comisión se da a través de los medios de comunicación virtual descontrolada (Facebook tiwter).

Igual manera Béjar (2018), señala que si influye negativamente porque es manipulable y de fácil acceso atractivo para los menores de edad, este debe ser supervisado a fin de salvaguardar la integridad de los niños.

3).- ¿Cree Usted que el uso de las redes sociales los convierte en víctimas a los niños y adolescentes? ¿Por qué?

Durante la entrevista Ramírez (2018), sostiene que los convierte en víctimas el uso de las redes sociales a través de Facebook y correos electrónicos; Por ello considera que debería implementar medidas de capacitación en los centros educativos y otras áreas involucradas.

Asimismo Antúnez (2018), menciona que a través de estos medios de comunicación los convierte en víctimas a los niños y adolescentes al no tener un control adecuado, como es el caso de captación de menores con engaños utilizando elementos de convicción. Como ofertas de trabajo, hacer amigos entre otros.

Para Malpartida (2018), señala que existen víctimas como el acoso virtual, bullying, pornografía infantil, como consecuencia de aceptar a usuarios desconocidos en las redes sociales. Tanto es el caso que el 70% de los jóvenes aceptan a personas desconocidas con el afán de hacer amistad sin saber o conocer la verdadera identidad de la persona.

Como señala Ulloa (2018), si, existen cambios de personalidad, para determinar tipo de grado de daño es necesario la intervención de los peritos psicólogo forense.

Asimismo Béjar (2018), sostiene que si, debido al desconocimiento y la falta de precaución en los menores de edad, de tal manera que son expuestos en situaciones de riesgo su integridad.

4).- ¿Qué beneficios considera usted, el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes?

Para Ramírez (2018), manifiesta que si es beneficioso porque nos facilita como un medio de comunicación sin límites cruzando fronteras a todo nivel socio económico.

De igual manera Antúnez (2018), sostiene que es importante para medios de comunicación inmediata, así como también cursos pedagógicos virtuales; Sin embargo debe realizar el control y monitoreo de personas mayores que supervise, constantemente en buen uso de la tecnología.

Según Malpartida (2018), los tutoriales, están a la vanguardia con la tecnología en los centros educativos con programas de motivación con clases pedagógicas en los centros educativos, otras instituciones referentes.

Del mismo Ulloa (2018), sostiene que desde el punto de vista del estado pueda crear semillas de prevención en los jóvenes, trabajo en conjunto con los centros educativos, Municipalidades obligatoriamente hacer llegar temas de prevención, promover valores éticos promocionar como suerte de juego, como no dejarse tocar no dejarse engañar entre otros.

Asimismo Béjar (2018), sostiene que los beneficios en el mundo de la tecnología es la “evidencia digital” como medio probatorio puede ser determinante para una sentencia; Que el hecho delictivo se haya realizado por intermedio de las redes sociales analizado por un especialista forense informático.

Objetivo específico 1:

Analizar qué derechos y principios se vulneran por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra.

5.- De su opinión, ¿Considera que los operadores de derecho están suficientemente capacitados para manejar temas de delitos en la afectación de los derechos de los menores de edad?

A la entrevista Ramírez (2018), manifestó que no existe voluntad política para velar por los menores de edad, considera que se debería estimar un presupuesto adicional

para la exclusiva capacitación a los funcionarios o dirigentes que trabajan directamente con los menores de edad.

Asimismo Antúnez (2018), si considera que debe capacitar a los operadores de justicia descentralizados y especializados en la protección del principio rector el Interés Superior del niño como base fundamental.

Para Mal partida (2018), sostiene que no están lo suficientemente capacitados lo que limita acelerar casos como que involucran el daño físico y psicológico en los menores de edad. Es decir que no existen operadores de justicia bien capacitados para litigar tomando como premisa la edad y el daño ocasionado.

De igual modo Ulloa (2018), señala que los operadores de justicia se encuentran limitados porque no existe norma que los ampare ni presupuesto que lo sostenga. Es decir poca inversión en la preparación de los operadores de derecho.

Asimismo Béjar (2018), sostiene no estás capacitados para asumir el control de protección con los derechos de los más vulnerables en este caso los niños y adolescentes,

6).- En su opinión ¿considera que los derechos de los niños y adolescentes pueden ser vulnerados por intermedio de las redes sociales? De ser así ¿De qué manera?

Según Ramírez (2018), sostiene que si porque no existe un control adecuado por los padres de familia o mayores de edad; Los menores de edad se ven inmersos en infinidad de riesgo por desconocimiento por la corta edad que atraviesan, que por intermedio de las redes sociales captan a los menores de tal manera que vulnera su derecho a la intimidad, al honor, al principio rector del al interés superior del niño e incluso el derecho a la vida.

Asimismo Antúnez (2018), manifiesta que si porque el internet es de fácil acceso para realizar cambio de identidad y que tiene como fin ilícito: la comisión del delito de captación de menores, explotación sexual, trabajo infantil, secuestro.

De igual manera Mal partida (2018), considera que se vulnera el derecho a la intimidad, a no ser lastimado su integridad física y psicológica, exhibicionismo, ver páginas de contenidos no apta para menores (pornografía).

Sin embargo Ulloa (2018), señala que no necesariamente siempre en cuando este bajo la supervisión de personas mayores, y que este bien informado orientado y tomar sus prevenciones ante posibles riesgos, primordial la confianza entre padres e hijos.

De otro lado Béjar (2018), señala que si es vulnerable por la edad y desconocimiento que trae como consecuencia la vulnerabilidad de la vida misma del ser humano.

7).-En su opinión ¿Cómo se puede identificar a un menor de edad que es captado por las redes sociales con fines ilícitos?

Para Ramírez (2018), sostiene que en caso de los niños demuestran timidez, tartamudeo porque oculta información, aislamiento. Ahora bien la captación de menores tiene como finalidad de cometer actos ilícitos vulnerando la integridad física y psicológica de los menores de edad.

Según Antúnez (2018), primero demuestran comportamiento inadecuado, saben manipular los dispositivos digitales a la perfección distracción por ocultar información que puede ser riesgosa.

De otro lado Malpartida (2018), manifiesta que existe cambio de comportamiento y hasta horas de sueño inconclusa.

Sin embargo para Ulloa (2018), si el caso es denunciado a tiempo la especialidad lo realiza el perito psicólogo forense y ver el grado de afectación que se haya cometido. Va depender de la edad de los menores cuan menor es mayor será la gravedad.

Para Béjar (2018), considera que el comportamiento inadecuado, horas de sueños mantener en contacto más tiempo posible en internet.

8).-Es inevitable que los menores de edad cuenten con un red social como Facebook, twiter en la actualidad ¿Qué medidas debemos tomar para prevenir los riesgos?

Para Ramírez (2018), sostiene que se debe formar cadena de prevención como las instancias involucradas, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y las Municipalidades, con charlas educativas.

De igual manera Antúnez (2018), manifiesta que se debe de capacitar a los padres de familia, y con ello tomar medidas de prevención como tener en lugar visible las laptop u otro dispositivo que se utiliza y bloquear paginas no aptas para menores de edad.

Asimismo Mal partida (2018) señala que debería existir constante control hacia los menores, confianza entre padres e hijos. Es decir que cuenten con una red social pero bajo la supervisión de un adulto.

De lo señalado Ulloa(2018), se debe condicionar a los poderes del estado a fin que se crea una política paternalista y como consecuencia hacer de conocimiento sus derechos que no deben perjudicar ni interrumpir su normal desarrollo físico y psicológico de los menores de edad.

Igualmente Béjar (2018), señala que es necesario implementar normas jurídicas de protección al menor con tal de prevenir posibles abusos que vulnere sus derechos c a la libertad sexual a la vida, al su integridad física, psicológica y moral.

Objetivo específico 2:

Identificar qué mecanismos jurídicos existen para el uso de las redes sociales por los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra.

9).- En su opinión ¿Cree usted que los mecanismos jurídicos existentes para la regulación del uso de las redes sociales cumplen con su objetivo? ¿Porque?

Según Ramírez (2018), sostiene que definitivamente no, porque el estado no prevé las normas de acorde a la realidad, Tics, y como consecuencia no cumple el objetivo.

Igualmente señala Antúnez (2018), que existe ausencia normativa por lo tanto no cumple con la finalidad tipificada. Desde su punto de vista jurídico existe vacío legal que afrontar sobre todo en los delitos informáticos.

Del mismo modo Polo (2018), señala que no existe mecanismos que coadyuven el uso adecuado de las redes sociales, es un evidente descontrol. Las normas vigentes son ambiguas.

Sin embargo Ulloa (2018), sostiene que en la actualidad existe un proyecto piloto implementado denominado (CODISE), implementado tan solo en los distrito de Miraflores, San Isidro y Magdalena del Mar, ante la ola de daños cometidos contra los menores de edad, precisamente porque la norma vigente no los ampara.

Igualmente Béjar (2018), sostiene que no de forma satisfactoria; Por lo que requiere de mayor implementación estar de acorde al avance de la tecnología de igual manera su regulación en nuestro país.

10).- ¿Considera usted que implementar una norma que prohíba el uso de las redes sociales en menores de 14 años sin el consentimiento de sus padres o tutores, disminuirá el riesgo de menores a través de las redes sociales? ¿Por qué?

Según Ramírez (2018) indica que sí, porque facilitaría a los padres supervisar de tal manera que les permita controlar, así como instruirlos de lo bueno y malo de los estos medios de comunicación.

De igual manera Antúnez (2018), manifiesta definitivamente si porque se estaría vigilando el buen uso de la tecnología; Es decir que estar a la vanguardia con el mundo virtual implica estar de acorde con leyes de protección para los más vulnerables.

Como también señala Malpartida (2018), indica que es posible disminuya el riesgo en los jóvenes, pero implica también no esté en contra de sus derechos es decir inconstitucional.

Del mismo modo Ulloa (2018), sostiene que una cosa es que la norma puede ser legítima y constitucionalmente aceptable, y otra es que se afecte su derecho a la

libertad de comunicación es ese caso se plantearía un acción inconstitucional y se deja sin efecto el carácter obligatorio que esta norma tenga alguna salvedad que los padres lo acepten por temas religiosos e idiosincrasia.

Igualmente Béjar (2018), señala que no, por el contrario esto vulneraría su derecho a la libertad de comunicación, dado que estará bajo la supervisión constante de un tercero que puede ser sus padres. Si bien tiene como objetivo la prevención del mal uso de las redes sociales este también perturbaría su libre comunicación.

11).-En su opinión ¿Que mecanismo considera usted, que se debería implementar para la protección de los derechos por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes?

Según Ramírez (2018), sostiene que se debería implementar normas específicas y estrictamente aplicadas, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes cuando se trate de un menor y este fue captado sistemáticamente.

Asimismo Antúnez (2018), manifiesta que se debería implementar Leyes que controlen, normas que permiten el ingreso adecuado de los adolescentes, capacitación en cadena con los Operadores de derecho , Ministerio de Educación y otras instituciones involucradas, debemos estar a la vanguardia con la tecnología debe existir asesorías para la prevención, saber distinguir de lo bueno y lo malo. Asesorías de protección sin adular su derecho a la libertad de comunicación.

De igual manera Polo (2018), señala que uno de los mecanismos sería educar tanto a los padres e hijos formar e invertir en políticas públicas de protección de los jóvenes.

Seguidamente Ulloa (2018), sostiene que no existe un mecanismo específico por lo que urge implementar normas especiales acorde a nuestra realidad basada en profesionales multidisciplinarios, profesionales de derecho y especialistas en temas de informática de los jóvenes en todo nivel social.

12).- ¿Considera usted que existe ausencia normativa que regule la protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

Según Ramírez (2018), señala que si existe ausencia jurídica y como consecuencia de ello abandono y discriminación hacia los menores de edad.

De igual forma Antúnez (2018), sostiene que nuestro país se refleja la falta de sensibilidad en los operadores de justicia debido a los vacíos legales existentes. Falta de ordenamiento jurídico riguroso para la protección en cuanto a los derechos fundamentales en los niños y adolescentes como es el caso el derecho a la vida, a la salud, entre otros.

Según Malpartida(2018), manifiesta definitivamente si porque que limita a los profesionales de Derecho actuar con rigurosidad, cuando se trate de un menor de edad.

Así como señala la Ulloa (2018), definitivamente es una norma genérica dentro de una ley de rubro especial tratar en temas de menores u considerar como circunstancias agravantes cuando esta haya sido con intervención tecnológica.

Para Béjar (2018), sostiene que si, evidentemente dado que ya se han presentado implicancias e incluso de tipo penal se observa casos el día a día lo cual permite al cibernauta acceder de con facilidad y atraer sus víctimas.

13).- Un de los mecanismos que limiten el uso de las contenidos pornográfico es instalar un sistema de software en las computadoras ¿cree que es suficiente? Considera que debería optar por otros mecanismos de seguridad?

Para Ramírez (2018), indica que no es suficiente en su posición se debería implementar una Ordenanza que tiene rango de ley, contra los administradores de cabinas de internet estas se seleccione tanto para los menores como para adultos este primero cabinas totalmente visible; tomando en cuenta la edad como aspecto principal.

De otro lado Antúnez (2018), cree que es suficiente siempre en cuando se aplica correctamente por los administradores de internet y en vuestros domicilios.

Asimismo Mal partida (2018), señala que no es suficiente se debería revisar legislaciones en derecho comparado que contribuya en nuestro país.

Ulloa (2018), trabajo de gobierno local, dentro de lo que puede ser la licencia porte de la conciencia de los administradores de los establecimientos comerciales de internet.

Para Béjar (2018), manifiesta que no es suficiente, que parte de la responsabilidad del estado como ente protector asimismo; El objetivo es cuidar proteger cautelar el bienestar del interés superior del niño y adolescentes por lo se requiere de mecanismos ya sea jurídicos e informáticos tengan el mismo fin.

Técnica de Análisis documental

Objetivo General:

Analizar cuáles son los efectos por el uso de las redes sociales por los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra, 2017.

Para el trabajo de investigación se desarrolló mediante la técnica de la entrevista de los profesionales especialistas que mediante su experiencia laboral y profesional contribuyo para la realización del trabajo de investigación, lo cual será corroborado con las técnicas de análisis documental:

Análisis del Artículo titulado “Impacto de las Redes Sociales e internet en la Adolescencia: Aspectos positivos y negativos”; Elaborado por autores Arab y Díaz (2014).

Consideraciones Generales:

En este artículo los autores analizan el impacto tanto positivo como negativo de las redes sociales fundamentalmente en los niños y adolescentes, en ello el uso y abuso de la tecnología como medios de comunicación, donde el límite entre el público y el privado se toma cada vez más difuso como punto de partida el desarrollo de los adolescentes esto asociado a la construcción de la identidad juvenil; las redes sociales generan impactos positivos y negativos en el desarrollo cognitivo afectivo

social y la identidad en los adolescentes y jóvenes por lo que es necesaria la supervisión y con trol adecuado y sistemático de un adulto que guie , eduque y controle el acceso a la todas herramientas tecnológicas. Sustentando en todos sus puntos el Objetivo General de la presente investigación.

Descripción de Resultados: Técnica de Análisis jurisprudencial

Análisis e interpretación de la Casación N°3603-2015-85-1501-RP-PE-02. Ley 30096 Ley de Delito Informático.

Objeto Jurídicamente Protegido: Contra la Indemnidad y Libertad Sexual Normativa: Art. 5 de la Ley de Delitos Informáticos. Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.

Problemática Jurídica:

La víctima de 13 años fue captada por medio de las redes sociales Facebook mediante engaño esto con la intención de cometer el hecho ilícito de violación sexual, porque se descubrió en las conversaciones que ambos mantenían lo cual fue material determinante para comprobar la intención. La madre al descubrir sin que la menor lo haya confiado, advierte de esto a la Fiscalía y lo cual se procede a detener al Sujeto activo. (43 años de edad).

Decisión:

Se resolvió con la Terminación anticipada de parte del demandado establecido en el Art. 468 del CPP, y se impuso la una pena de 4 años y 6 meses.

Comentario:

En el mundo doctrinario se ha generado un debate referente al análisis de esta norma sobre el que a través de las tecnologías de la información contacta con un menor de 14 años para solicitar u obtener del material pornográfico o para consumir un acto sexual. También se considera a las que tienen entre 14 y 18 y medie el engaño. En este delito el verbo rector es el contactar, que sería establecer contacto o

comunicación con alguien en este caso específico con menores de edad, pero considerando como elemento subjetivo determinar la intención del sujeto activo. Es decir, se busca la correcta interpretación de la misma. Es decir, si el análisis jurídico se agota únicamente en contactar, no se podría configurar el delito pues lo que se busca es comprobar la tipicidad subjetiva final del sujeto activo.

Análisis e interpretación de la Casación Ex. N°01719-2014-80-1601-JR-PE-06, Ley 30096 Delito Informático.

Objeto Jurídicamente Protegido: Contra la Indemnidad y Libertad Sexual, Artículo 5 de la Ley de Delitos Informáticos. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.

Problemática Jurídica:

El sujeto pasivo tiene 13 años fue contactada a través de Facebook donde se le solicitaron imágenes y se le realizaron propositiones obscenas con la menor, que con engaños esta fue captada a través de las redes sociales. La madre advierte de esto a la Fiscalía y lo cual se procede a detener al Sujeto Activo.

Decisión:

La fiscalía solicito la Terminación Anticipada establecido en el Art. 468 del CPP, y se le dio una pena de 4 años y 6 meses.

Comentario:

De la jurisprudencia antecedida se ve un mismo patrón donde el contactar, pero con un fin que está en contra de la indemnidad sexual y libertad sexual de los menores de 14 años es penado, todo esto se configura cuando son realizados a través de medios electrónicos (celular, Tablet, laptop, etc.) o el internet. Sobre este delito a comparación de los otros delitos informáticos establecidos en la ley tiene el 90% de incidencia de ser denunciado y sentenciado. Es así que observamos que el avance de la tecnología no solo es modernización sino que también trae consigo una serie de delitos que perjudican la integridad física y psicología de los niños y adolescentes vulnerando

los derechos fundamentales de los menores de edad siendo estos los mayores consumidores de las redes sociales. Es entonces que aquí es una muestra que la tecnología muestra el lado negativo y que el estado deberá tomar medidas urgentes de prevención.

Análisis e interpretación de la Casación STS1055/2017-ECLI:ES:TS:2017: 1055

Objetivo Jurídicamente protegido: Utilización de menores para la elaboración de material pornográfico infantil

Normativa: Artículo 183 ter, introducido por la LO 1/2015, en vigor a partir del 1 de julio de 2015, en cuyo número 2, castiga al que " a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca dicho menor".

Problemática Jurídica:

Durante el mes de julio del año 2013 el imputado mayor de edad contacto con menores de edad comprendidas entre 11 y 14 años de edad, a través de su perfil direccionado twitter en el transcurso manteniendo conversaciones por chat y a través de whatsapp, solicitando fotografías en ellas desnudas o en ropa interior, dado las intenciones obscenas y delictivas, los padres de los menores advierten el hecho y proceden a la denuncia.

Decisión:

Que por los delitos de utilización de menores de material pornográfico pena condenatoria fue de un año y seis meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de profesión relacionado con menores de edad por un tiempo de tres años. Y libertad vigilada por un periodo de 05 años.

Comentario:

De la jurisprudencia antecedida se observa las principales características de vulnerabilidad de la tecnología de comunicación, debido a que este, permite crear perfiles distintos o dirigidos con fines delictivos principalmente en niños y adolescentes, sometiéndolos a una serie de daños en perjuicio de su integridad y libertad sexual. En estos casos la captación se da por la inocencia y la falta de conocimiento de los riesgos existentes latentes en medios de comunicación tecnológica. Por ello es necesario crear unos mecanismos de protección y seguridad jurídica a la par de la tecnología.

Objetivo específico 1:

Analizar qué derechos y principios se vulneran por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra.

Análisis e interpretación del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Artículo 2° toda persona tiene derecho:

A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Establece el derecho a la vida como un conjunto establecido entre la identidad, su integridad moral física y psíquica puesto que la vida integra una serie de derechos que nace con él desde que es concebido. Es entonces, que los jueces integren todo este concepto de derecho a fin de establecer aproximadamente lo fundamental para el niño desde su concepción para desarrollarse como proyecto de vida. El Derecho a la vida es inherente a todo ser humano desde su concepción.

Convención sobre los Derechos del Niño

El 20 de noviembre de 1989, fue adoptada por “la Asamblea General de las Naciones Unidas” y confirmada por el Perú, a través de la “R.L. N° 25278”. Este es el primer instrumento jurídico internacional que protege los derechos de los niños y niñas de todo el mundo, los cuales son innatos de la dignidad humana, estos deberán de ser

respetados de manera obligatoria. Esta norma entiende por menores a todas las personas menores de 18 años de edad.

Los gobiernos al comprometerse con esta Convención, deberán de proteger y aseverar los derechos de los infantes. Asimismo, les corresponderá tomara medidas eficaces y adecuada que respeten el interés superior del niño. Es tarea no solo de los gobiernos sino también de la sociedad de participar y evitar la no vulneración de estos derechos.

Opinión consultativa OC-17/02. Condición jurídica y Derechos Humanos del niño Resolución del 28 de agosto del 2014 solicitado por la comisión interamericana de Derechos Humanos.

La condición del ciudadano niños, niñas y adolescentes el derecho a la vida que se consagra en el Artículo 4 de la Convención Americana, la obligación de proveer las medidas necesarias para que la vida revista condiciones dignas. El estado debe respetar el derecho a la vida de todas las personas bajo su jurisdicción. Por tratarse de menores de edad merecen trato especial se desprenden de la norma establecida en la convención Americana y en la Convención de Derecho del niño, dado la condición del estado le obliga a prevenir situaciones que pudieran conducir por acción u omisión, a la afectación del derecho a la vida.

Asimismo la Corte Interamericana ha señala que la determinación del “interés superior del niños”, es un fin legitimo se fundamente en la dignidad misma del ser humano, la protección de los niños en las norma internacionales tiene como objetivo alentar al desarrollo y apoyar a la familia a fin de brindar protección a los niños que forman parte de ella.

Fragmento ubicado del Capítulo I del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337.

La presente Ley tiene por objetivo al menor de edad, cautelar su nacimiento, crecimiento y se desarrolle en la plenitud de sus posibilidades y condiciones físicas, psíquicas así como su actividad moral y conflictual con la familia y el orden jurídico social. El menor de edad no tiene la plena capacidad para obrar por lo que su

desarrollo intelectual y moral aun es incompleto por lo se requiere de la protección de los sus derechos.

En este sentido la tutela es importante debido que existen circunstancias difíciles que interfieren, obstaculizan e incluso interrumpen el pleno desarrollo de los niños y adolescentes. Por lo que nadie debe vulnerar, el estado como ente protector y los padres de familia como supervisor.

Objetivo específico 2:

Determinar qué mecanismos jurídicos existen por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra.

En presente trabajo de investigación se puede observar los mecanismos jurídicos que vincula las la comunicación tecnológica “redes sociales”, con los derechos de los niños ya adolescentes que dan respuesta al objetivo específico.

Análisis e interpretación de la Ley 30254 Ley de promoción para el uso seguro y responsable d la tecnología de información y comunicación por los niños, niñas y adolescentes.

La presente Ley tiene por objetivo promover el uso seguro y responsable de las tecnologías de la comunicación, con la finalidad de proteger de los peligros del uso inadecuado o mal uso del acceso al internet en los menores de edad.

De la interpretación de la norma, podemos inferir que el estado protege al menor de edad en cuanto al uso de la tecnología de comunicación “redes sociales”, esta ley tiene por objetivo “promover el usos seguro y responsable”, en atención al interés superior del niño. Lo cual nos refuerza la existencia de la normativa.

Fragmento ubicado el Capítulo I de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096

Artículo 1.

La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y medios de comunicación tecnológicos y otros

bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la delincuencia o que este haga el mal uso de la tecnología.

El presente fragmento nos establece que el objeto y la finalidad de esta ley es combatir los Delitos Informáticos o los que se comete a través del él como medios de comunicación, el cual nos refuerza la existencia de una normativa que nos avala esta persecución, ya que busca la correcta investigación y llegar al enjuiciamiento que garantice la sanción.

**Fragmento de la Ley 29733; aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-20136
JUS.**

La presente norma tiene por finalidad la protección de datos de internet, por tratarse de un derecho fundamental como es el derecho al honor, a la buena reputación y a la intimidad. La voz e imagen propia y demás derechos relacionados. En la actualidad en nuestro país se ha avanzado poco con normas respecto el tratamiento de datos de los menores de edad. A la comparación de otros países. Estamos frente a un derecho fundamental derivado de la informática.

IV. DISCUSION

Para Bernal (2010), sostiene que “luego de procesar la información, es decir de convertir los datos en resultados del estudio. estos deben analizarse”. Es entonces que se deben de tomar los resultados y c del problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos s conceptos del marco teórico definitivo que fundamenta la investigación.

Aproximación al objeto de estudio

La presente investigación de campo se ha realizado en el Distrito de Puente Piedra se obtuvo resultado de 06 profesionales especializadas en la materia, aplicando la técnica de la entrevista en base a sus experiencias laborales y profesionales cuya respuesta contribuyo para el desarrollo del proyecto de investigación.

Objetivo General

Analizar cuáles son los efectos por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes

Supuesto jurídicos

Los efectos por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes serian de dos aspectos positivos y negativos; El primero porque aporta y facilita que la comunicación sea fluida vía online a fin de interactuar y compartir entre usuarios de redes sociales así como facilita como medio probatoria el hallazgo de las comunicaciones en las redes sociales ante la comisión de un delito y el segundo aspecto es el mal uso de las redes sociales que permiten ingresar con facilidad crear usuarios en anonimato, suplantar identidad, y con ello captar de menores de edad para la explotación sexual, laboral, perjudicando la integridad física y psíquica, el autoestima y el desarrollo integral, toda vez que se afecta el derecho de las personas el derecho a la vida fundamentalmente.

Para Ramírez, Antúnez, Mal partida y Ulloa (2018), coinciden que el uso de la tecnología como medio de comunicación “redes sociales”, en los menores de edad influye negativamente, este debido a la facilidad que nos permite ingresar y crear usuarios e incluso en anonimato suplantar identidad a fin de captar menores para la explotación sexual que ante la comisión de un delito esto dificulta su persecución.

Además 4 de los 5 expertos sostienen que la edad que atraviesan los niños y adolescentes carecen de conocimiento para proveer posibles riesgos que los convierte en agentes pasivos de un delito (trata de persona, explotación laboral y sexual), y que la comisión de este se produjo a través de los medios de comunicación virtual descontrolado (Facebook, titear entre otros), podría haber mayor prevención si este es supervisado y monitoreado por los padres u tutores, por su parte el estado deberá realizar trabajos articulados con las entidades involucradas Centros Educativos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia, Defensoría del Pueblo y los Gobiernos Locales con una buena base educativa.

Por otro lado Béjar y Ulloa (2018),² de los cinco entrevistados coinciden en que los beneficios o aspecto positivo es el uso de la tecnología como evidencia digital, sirven como medio probatorio ante la comisión de un delito y que este se haya realizado a través de los medios de comunicación redes sociales.

De acuerdo a los antecedentes antes mencionado en el proyecto de investigación se puede corroborar que para Abra y Díaz (2014), coincide que el uso de la tecnología de comunicación redes sociales genera un impacto tanto positivo como negativo en los adolescentes y la relación directa del uso y abuso de la tecnología. se relaciona en el aspecto negativo produce un alto grado de exposición no deseada en internet es así que el uso masivo de internet por los adolescentes lleva a una reflexión sobre los vínculos a una necesidad de desarrollar un enfoque integrador de protección que permita visualizar tanto los riesgos como las oportunidades a través de estos medios. La masiva popularidad de la comunicación en línea entre los adolescentes ha provocado reacciones encontradas la preocupación se han focalizado en el desarrollo de relaciones superficiales con extraños, en el riesgo de adicción y el aumento de la probabilidad de ser víctima de ciberacoso.

De acuerdo al Análisis Doctrinal desarrollado en el marco teórico del proyecto de investigación, se puede corroborar que para Lange (2007), coincide que la comunicación a través de las redes sociales son usados como herramientas para mantener contactos con otros usuarios que pueden repercutir de manera positiva ante

la fluidez e inmediatez de comunicación sin embargo también abarca el lado negativo que por el uso de un aplicativo por cuanto se opera con la suplantación de identidad.

Por lo tanto luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto los efectos de las redes sociales en los niños y adolescentes queda claro que la comunicación tecnológica por medio de las redes sociales, trae consigo una serie de dificultades y consecuencias negativas como se ha evidenciado el anonimato del usuario, la suplantación de identidad y con ello la captación con fines ilícitos (trata de personas, explotación laboral y sexual entre otros), principalmente perjudicando a este grupo etario que por falta de conocimiento y razonamiento por la edad que atraviesan se produce hechos ilícitos creando un potencial índice de víctimas. De otro lado observamos el aspecto positivo ya que sirve como medios probatorios la información digital (hallazgo) que puede ser determinante para un proceso judicial.

Objetivo específico 1:

Analizar qué derechos y principios se vulneran por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra.

Supuesto Jurídico Específico 1:

Los derechos y principios que se vulneran por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes, serían la afectación al Principio del Interés Superior del niño, al derecho a la vida y su integridad psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar de los menores de edad; así como el derecho al honor a la intimidad y la propia identidad

de los niños y adolescentes”; se ha desarrollado trabajo de campo mediante las entrevistas esto corroborado con el análisis e interpretación documental y jurisprudencial de los cuales obtuvimos los siguientes resultados:

Para Ramírez, Antúnez, Mal partida, Ulloa y Béjar (2018), el 100% de los entrevistados coinciden que los operadores de justicia no están lo suficientemente capacitados para velar por la protección de los derechos de los niños y adolescentes debido que el gobierno no promueve política social de velar por la protección de los más vulnerables principalmente sobre el principio rector “el interés superior del niño”. La responsabilidad deviene de los padres de familia y el estado; el primero que tienen la obligación de monitorear supervisar y orientar para prevenir sobre los riesgos que perjudique la libertad sexual, su integridad física, psicológica y moral e incluso su derecho a la vida inherente a todo ser humano y el segundo que garantice la seguridad jurídica.

Para los expertos Ramírez, Ulloa y Béjar (2018), tres de los cinco entrevistados coinciden también que es necesario e importante formas cadenas de prevención esto articulado con las entidades involucradas para el desarrollo de los menores de edad los cuales son: Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Defensoría del Pueblo y los Gobiernos Locales.

De acuerdo a los antecedentes antes desarrollado en el proyecto de investigación se puede corroborar que para Núñez (2017), coincide en su tesis donde señala que los medios de comunicación es de fácil acceso no garantiza la seguridad y confianza. Ahora bien tengo derecho a la comunicación on line pero a la vez tengo derecho a estar protegido ante cualquier adversidad que va en contra de la integridad física y psicológica e incluso la vida.

A su vez, del análisis doctrinal desarrollado en el marco teórico se puede corroborar para el autor Roda (2014), coincide que “el interés superior del niño es el principio más importante y significativo del derecho de familia”; por lo tanto es de menester del estado en conjunto con la sociedad de proteger y vigilar con la finalidad que este alcance su bienestar durante su desarrollo tanto psicológico, emocional, sexual y de razonabilidad.

Por lo tanto luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto a la vulnerabilidad de los derechos y principios de los niños y adolescentes queda claro el

alto grado de perjuicio que se comete en contra de los menores de edad, ante la comisión de un delito trae consigo una serie de consecuencias que van en contra de su integridad física, psicológica, desarrollo emocional y libertad sexual y con consecuencia a la afectación del derecho a la vida. Así como la vulnerabilidad del principio rector “el interés superior del niño”.

Objetivo específico 2:

Determinar qué mecanismos jurídicos existen por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra.

Supuesto Jurídico Específico 2:

El mecanismo jurídico que existiría para el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes, se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico, Ley 30254 uso seguro y responsable de la tecnología de información y comunicación en los niños y adolescentes; Ley 28119 Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico y sus modificaciones en adelante, el mismo que establece la prohibición para menores de edad el uso de páginas de contenido pornográfico; Es así que los gobiernos locales están en la obligación de fomentar, el uso adecuado del internet, así como sancionar a las partes el incumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, se encuentra vigente la Ley N° 30096, modificado por Ley 30171 “Ley de delitos informáticos”, Art. 05 sobre “proposición a niños niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.

documental y jurisprudencial de los cuales obtuvimos los siguientes resultados:

Para Ramírez, Antúnez, Mal partida, Ulloa y Béjar (2018), en su totalidad coinciden que los mecanismos jurídicos para el uso de la tecnología de comunicación “redes sociales”, estos no cumplen con su objetivo ya que demuestran deficiencias, vacíos no

están de acorde a la realidad con las TIC.s, en tanto no se aplica adecuadamente. Además todos los expertos reiteran la importancia de implementar mecanismos jurídicos que garantice la confianza y satisfacción en la protección de los menores de edad.

Asimismo Ramírez, Antúnez, Mal partida y Ulloa (2018), 4 de los 5 entrevistados coinciden que implementar una norma que prohíba el uso de las redes sociales den menores de 14 años esto sin el consentimiento de los padres; cuyo objetivo sería vigilar, supervisar y prever los riesgos existentes en las redes sociales disminuiría en gran parte lo potencialmente peligroso que hoy en día observamos.

De acuerdo a los antecedentes antes desarrollados en el proyecto de investigación se puede corroborar que para los autores Becerra, Cavero y De la Cruz (2010), coinciden que el mundo de la tecnología de comunicación “redes sociales” hoy en día forma parte de nuestra vida; Es por ello implementar normas apropiadas en el ámbito familiar, civil y penal acorde a la realidad surge la necesidad a la brevedad posible.

De acuerdo al análisis de la Ley 30254 para el uso adecuado de la tecnología de comunicación e información en los menores de edad podemos observar que esta ley tiene como finalidad de promover es buen uso mas no sanciona de tipo penal. A la Diferencia de lo tipificado en Ley 30096 “delitos informáticos”, Artículo 05, contra indemnidad y libertad sexual, por tratarse de menores de edad y el daño que se ocasiona debería considerar con mayor sanción posible.

Del mismo modo del análisis doctrinario desarrollado en el marco teórico en el proyecto de investigación podemos corroborar que para Erick Iriarte (2015), coincide que la protección de datos viene estrechamente vinculado a otros derechos de la mismo carácter como el derecho al honor a la buena reputación entre otros y que esto se vincula por los medios de comunicación en internet.

Por lo tanto luego del análisis e interpretación de los resultados podemos observar que en nuestro recientemente se está tipificando herramientas jurídicas sin embargo estas no cumplen con su objetivo, ya que se evidencia vacíos legales a la comparación de otros países, no estar de acorde a la tecnología de comunicación, por lo mismo se

requiere con suma urgencia la implementación de mecanismos que garanticen de seguridad en beneficio de los menores de edad.

V.- CONCLUSION

Bernal (2010), señala que obtener la conclusión no solo es que el investigador obtenga el resultado esperado, esto deberá estar basado en la validez y confiabilidad, que por lo general son denominados “evidencia” y “zonamiento” que nos conduce a las conclusiones:

PRIMERO:

Los efectos por el uso de las redes sociales tecnología de comunicación trae consigo una serie de consecuencia lesivas negativas y que se ven reflejado principalmente en los niños y adolescentes. A través de la tecnología “redes sociales” permite crear

anonimatos, suplantación de identidad y con ello la captación de menor para la comisión de hechos delictivos (pornografía infantil, trata de personas, explotación laboral y sexual), debido a la edad que atraviesan no tiene la capacidad de razonamiento para prever los riesgos; Por ello es importante velar por la protección y el bienestar de los menores; De otro lado podemos concluir que los beneficios en el mundo de la tecnología de comunicación redes sociales, es de vital importancia la evidencia digital (hallazgo) como prueba fehaciente para validar la certeza de un hecho delictivo.

SEGUNDO:

La vulnerabilidad de los derechos y principios de los niños y adolescentes sin duda repercute en la afectación al bienestar, físico, psicológico y moral en los menores de edad, el alto grado de perjuicio que repercute en su desarrollo tal es el caso que va en contra de su integridad física, libertad sexual, a la intimidad, al honor hasta la afectación misma del derecho a la vida que es inherente a todo ser humano. La responsabilidad deviene tanto de los padres de familia como del estado asumir la responsabilidad con tal de satisfacer, cautelar, vigilar y proteger los derechos y principios de los menores de edad.

TERCERO:

Los mecanismos jurídicos en nuestra legislación recientemente han sido incorporados, sin embargo podemos observar que estas herramientas jurídicas no cumplen con su objetivo, evidenciando vacíos legales. Urge la necesidad de implementar herramientas jurídicas disuasivas de protección y que garantice y brinde confianza que satisfaga el normal desarrollo de los niños y adolescentes. Estar a la vanguardia con la tecnología es lo correcto pero a la vez con herramientas jurídicas que estén acorde a nuestra realidad.

VI.- RECOMENDACIÓN

PRIMERO:

Sobre los efectos por el uso de las redes sociales, principalmente el índice negativo, se requiere la cooperación e intervención tanto de los padres de familia como del estado; Los tutores y padres de familia tiene la obligación de supervisar, monitorear, vigilar y constante comunicación para con sus hijos; el estado de brindar seguridad jurídica los avances tecnológicos son beneficios en cuanto no accione perjuicios. Recientemente fue creado una norma para el uso adecuado de las tecnología de comunicación sin embargo esta debería adecuarse a la realidad, ya que no sanciona

más bien promueve el uso adecuado de la tecnología de comunicación “redes sociales”.

SEGUNDO:

La protección de los derechos y principios de los niños y adolescentes es primordial y de vital importancia la responsabilidad devine tanto de los padres de familia y como del estado; El primero debe vigilar, cautelar y proteger el interés superior del niño a no perjudicar el derecho a la vida, a su integridad física, psicológica y moral y la libertad sexual así como el derecho a la intimidad, al honor. El segundo implementar herramientas jurídicas que garantice confianza y brinde seguridad mediante un conjunto multidisciplinario con el ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables y los Gobiernos locales, con charlas educativas de prevención y el buen uso de las redes sociales en horas de clases.

TERCERO:

Requerimos de suma urgencia una reestructuración de las figuras jurídicas sobre la tecnología de comunicación “redes sociales”, y el uso adecuado en los niños y adolescentes y que estén a la vanguardia de los constantes cambios en el mundo de la tecnología de comunicación. La creación de un marco legal que sustente o ampare el uso de las redes sociales dirigido principalmente a este grupo etario dotar de mecanismos jurídicos; tal es el caso implementar una norma que prohíba el uso de redes sin el consentimiento de sus padres sin lesionar su derecho a la libertad de comunicación, con la finalidad de disminuir los riesgos que observamos a diario vinculado a las redes sociales.

+

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

TEMATICOS

- Agustín, A. (2010). Redes sociales y protección de datos. Redes Sociales e interpretación en Red: una perspectiva técnica-jurídica. España: Universidad de Cantabria.
- Alberto, L., Veranda, L., Capocasale, A., García, S., y Rojas, L., (2015), *Investigación educativa libro Abriendo puertas al conocimiento*: Montevideo Uruguay.
- Angwin, J. (2009). Stealing MySpace: The battle to control the most popular website in America. (1ra. Ed.) . Estados Unidos: RandomHouse.
- Arnao J. y Surpachin M. (2016), el libro titulado “*uso y abuso de las redes sociales digitales en adolescentes y jóvenes*”, Lima Perú.
- Baechle, Thomas R., Earle, Roger W. (2007). *Principios del entrenamiento de la fuerza y el acondicionamiento físico*. 2ª, edición. Madrid, España. Editorial Médica Panamericana.
- Barranco, M. y Churruca, C., Cuenca, P., Gómez F., Garcia J. (2014), sobre *vulnerabilidad y Protección de los derechos Humanos* (ed). Universidad de Valencia. España.
- Becerra, Cavero, de la Cruz (2010), tesis para título de posgrado, sobre *Análisis del fundamento de las redes sociales Facebook y titear en relación con los derecho personales a la imagen y a la intimidad como a la institución de la responsabilidad civil*, Universidad San Martín de Porres, (p. 21, 22, 24)
- Cabanellas, T., G. (2002). Diccionario Jurídico elemental, (13ra. Ed.). Peru: Editorial Heliasta S.R.L
- Choo, K, R. (2009). Online Child Grooming: A Literature Review on the Misuse of Social Networking Sites for Grooming Children for Sexual Offences. Australia: Australian Institute of Criminology.

- Echeburúa, Enrique y Paz de Corral (2010). *Adicción a las nuevas tecnologías y a las redes sociales en jóvenes: Un nuevo reto*. Adicciones. Consultado en <http://www.adicciones.es/files/9196%20editorial%20echeburua.pdf>
- Holzner, S. (2009). *Facebook Marketing: Leverage Social Media to Grow Your Business*. (3ra. Ed.).Estates Undo's: Publishing
- Lange, P., G. (2007). Publicly Private and Privately Public: Social Networking on YouTube. *Journal of Computer-Mediated Communication*, 13 (1), 361-380. (DOI: <http://dx.doi.org/10.1111/j.1083-6101.2007.00400.x>).
- López, M., López, V. y Galán, E. (s.f). *Redes Sociales de internet y adolescentes: La dimensión social*. (1ra. Ed.). España: UCM Facultad de educacion y formación del profesorado
- Mitchell, J., C. (1969). *The Concept and use of social networks*.(1. Ed.). Inglaterra: Manchester UniversityPress.
- Morduchowicz, R., Marcon, A., Sylvestre, V. y Ballestrini, F. (2010). *Los adolescentes y las redes sociales*. Argentina: Ministerio de Educación de la Nación
- Organización Mundial de Salud, publicado en su pagina http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/ recuperado 12 de octubre del año 2017.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (26va. Ed.). Perú: Editorial Heliasta S.R.L.
- Papali, E., R. (2001). *Psicología del desarrollo*. (8va. Ed). MacGraw-Hill
- Dolores, M. Ruiz, J. Gaspar, B. (2009), Sobre libro de título, *comunicación interpretación y vida cotidiana la presentación de la identidad de los jóvenes de internet*, (p.02).
- Rallo A., y Martínez, R. (2013). *Derecho de Redes Sociales*, (2. Ed.) Lima Perú: Aranzadi, S.A.

Ross, M., M. (setiembre/octubre, 2009). Evolución de los servicios de las redes sociales en internet. *Revista el Profesional de la información*, 18 (5), 552-558

Royero, D., J. (octubre, 2006). Las redes de I+D como estrategia de uso de las TIC en las Universidades de América Latina. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*, 3 (2), 1-15

Saravia (2012), en su tesis titulada “*Motivos sociales que impulsan el uso del sitio de redes sociales Facebook en escolares adolescentes de clase media baja*”, para obtener el grado de psicología, en la Universidad Pontificia Católica: Perú.

Sedano, G. (2017). *Historia de las redes sociales*. Perú: Editores

Según, Núñez (2016), en su tesis titulado “*Derecho de Intimidad Digital de Internet*” para obtener el Grado de Doctor en Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Marcos

Ureña, A., Ferrari, A., Blanco, D. y Valdecasa, E. (2011), *Estudio de las Redes Sociales en Internet*. (1ra. Ed.). España: Fondo Europeo de desarrollo regional.

Zegarra, A. A. (Octubre de 2015). La Informática como medio delictivo y como objeto material en la cibercriminalidad. Refutación de otras clasificaciones. *Actualidad Jurídica*, 263, 107-113.

LIBROS EN LINEA

. Boyd, M., y Ellison, B. (2007). Social network sites: Definition, history, and scholarship. *Journal of Computer-Mediated Communication*. Recuperado el 4 de diciembre de 2008, a partir de: <http://gabinetedeinformatica.net/wp15/2008/06/12/sitios-de-redes-sociales-definicion-historia-y-ayuda-a-su-estudio>

TESIS

Bonaño, J. (2015) tesis sobre: *las redes sociales como fuente de información*”, tesis para obtener el grado de Periodismo, Universidad de Sevilla. España

Becerra, Cavero, de la Cruz (2010). Análisis del fundamento de las redes sociales Facebook y titear en relación con los derecho personales a la imagen y a la intimidad como a la institución de la responsabilidad civil, para optar por el Titulo de posgrado en la Universidad San Martin de Porres. Perú.

Lorena, G. Toledo, R. (2014), tesis para obtener *grado de bachiller para psicología clínica*, Universidad del Azuay, Ecuador.

ElíasAbra, Alejandra Díaz (2014), (vol.26), impacto en las redes sociales e internet en la adolescencia aspectos y negativos, Lima Perú.

Pulido, C. (2006), en su tesis titulada, "*Prevención de abuso sexual a menores y acciones preventivas online*", para optar el grado de Doctorado en la Universidad de Barcelona: España.

Toledo, G., L. (2014), tesis para obtener grado de bachiller para psicología clínica, Universidad del Azuay, Ecuador

ARTICULOS:

Organización Mundial de Salud, publicado en su pagina http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/ recuperado 12 de octubre del año 2017.

Diario BBC Mundo publicado de fecha 17 de mayo del 2017. <http://www.bbc.com/mundo/noticias-39974688>

METODOLOGIA

Arias F. (2006), sobre proyecto de investigación: *introducción a la metodología científica*, (5°.ed), Caracas Venezuela: Episteme.

ÁvilaBaray H.L. (2006). *Introducción a la metodología a la investigación*: España consulta en línea (10 de octubre del año2017):www.eumed.net/libros/2006c/203/

Bernal C.A. (2010), *Metodología de Investigación*. (3. °ed), Universidad de la Sabana, Colombia, Bogotá Colombia: Pearson Educación.

Díaz, C. Vidal P., Viveros. (2009). Manual para trabajo de tesis y trabajos de investigación. México: Universidad Hispano Mexicana

Fuertes, d. Pacheco t., Vera K. (2017) *sobre Manual para Estructuración de la tesis universitaria*, Universidad Continental, recuperado el 11 de octubre del 2017, https://ucontinental.edu.pe/documentos/grados_titulos/2016/manual-de-elaboracion-del-plan-de-tesis.pdf

- *Fuertes, d. Pacheco t., Vera K. (2017)sobre Manual para Estructuración de la tesis universitaria, Universidad Continental, recuperado el 11 de octubre del 2017, https://ucontinental.edu.pe/documentos/grados_titulos/2016/manual-de-elaboracion-del-plan-de-tesis.pdf*

Hernández, R., Fernández, CC. Batista, M. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª Ed). México: McGraw-Hill

Referencia Temática

Referencias Normativas

Código del Niño, Niña y Adolescente

Comité de los Derechos del Niño

Constitución Política del Perú

Convención sobre los Derechos del Niño

Declaración de los Derechos del Niño

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Nombre del estudiante:

Mónica Claros Torres

Facultad /Escuela

Escuela Académico Profesional de Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	Redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son los efectos por el uso de las redes sociales por lo niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra, 2017?
PROBLEMAESPECIFICOS	1.- ¿Qué derechos y principios se vulneran por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017? 2: ¿Qué mecanismos jurídicos existen para proteger el uso de las redes sociales por los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017?
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	Los efectos por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes serian de dos aspectos positivos y negativos; El primero porque aporta y facilita que la comunicación sea fluida vía online a fin de interactuar y compartir entre usuarios de redes sociales así como facilita como medio probatoria el

	<p>hallazgo de las comunicaciones en las redes sociales ante la comisión de un delito y el segundo aspecto es el mal uso de las redes sociales que permiten ingresar con facilidad crear usuarios en anonimato, suplantar identidad, y con ello captar de menores de edad para la explotación sexual, laboral, perjudicando la integridad física y psíquica, el autoestima y el desarrollo integral, toda vez que se afecta el derecho de las personas el derecho a la vida fundamentalmente</p>
<p>SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICOS</p>	<p>Los derechos y principios que se vulneran por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes, serían la afectación al principio de interés superior del niño, al derecho a la vida y su integridad psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar de los menores de edad.</p> <p>El mecanismo jurídico que existiría para el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes, se encuentra en el ordenamiento jurídico, Ley 28119 Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico y sus modificaciones en adelante, el mismo que establece la prohibición para menores de edad el uso de páginas de contenido pornográfico; Es así que los gobiernos locales</p>

	<p>están en la obligación de fomentar, el uso adecuado del internet, así como sancionar a las partes el incumplimiento de la normativa vigente.</p> <p>Cabe mencionar que la Ley N° 30096, modificado por Ley 30171 “Ley de delitos informáticos”, Art. 05 sobre “proposición a niños niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos</p>
OBJETIVO GENERAL	Analizar los efecto de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Analizar qué derechos y principios que se vulneran por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017.
	Identificar qué mecanismos jurídicos existen para el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría Fundamentada. No experimental
POBLACIÓN Y MUESTRA	POBLACIÓN Respecto a la población para realizar el trabajo de investigación se considera las cualidades, y características necesarias de

	<p>profesionales en la carrera de derecho, Psicólogo forense y funcionarios públicos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Municipalidad de Puente Piedra, los mismos que contribuirán para el desarrollo del trabajo.</p>
	<p>MUESTRA</p> <p>Asimismo, sede terminó como muestra cinco (5) personas especializadas en la materia, para el cual se aplicara como instrumento la guía de entrevista</p>
<p>RIGOR CIENTIFICO</p>	<p>La comprobación, reside particularmente en producir la información idónea respecto al tema investigado, por lo cual se utilizarán técnicas como la entrevista y el análisis documental. Se realizará en primera instancia, la entrevista y acto seguido el análisis de datos, en los que se buscará obtener resultados. Mediante ello, se buscará una mejor comprensión del tema u cuestión investigada. Además de los esquemas temáticos y la matriz.</p>

Objetivo General:

Analizar cuáles son los efectos por el uso de las redes sociales por los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra, 2017.

1).- ¿Qué tipos de efectos considera usted que existe por el uso de la redes sociales en los niños y adolescentes en el distrito de Puente Piedra?

.....
.....
.....
.....
.....

2).- ¿Cree Usted que el uso de las redes sociales Influye negativamente en los niños y adolescentes, de ser así ¿De qué manera?

.....
.....
.....
.....
.....

3).- ¿Cree Usted que el mal uso de las redes sociales los convierte en victimas a los niños y adolescentes? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4).- ¿Qué beneficios considera usted, el uso de la redes sociales en los niños y adolescentes?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1:

Analizar qué derechos y principios se vulneran por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra.

5).- En su opinión ¿considera que los operadores de derecho están suficientemente capacitados para manejar en protección de los derechos de los menores de edad?

.....
.....
.....
.....
.....

6).- en su opinión ¿considera que los derechos de los niños y adolescentes pueden ser vulnerados por intermedio de las redes sociales? De ser así ¿De qué manera?

.....
.....
.....
.....
.....

7).- ¿Cómo se puede identificar a un menor de edad que es víctima de acoso sexual a través de las redes sociales?

.....
.....
.....
.....
.....

8).-Es inevitable que los menores de edad cuenten con un red social como Facebook, titear en la actualidad ¿Qué medidas debemos tomar para prevenir los riesgos?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2:

Identificar qué mecanismos jurídicos existen para el uso de las redes sociales por los niños y adolescentes en el Distrito de Puente Piedra.

9).- ¿Cree usted que los mecanismos jurídicos existentes para la regulación del uso de la redes sociales cumplen con su objetivo? ¿Porque?

.....
.....
.....

10).- ¿Considera usted que implementar una norma que prohíba el uso de las redes sociales por menores de 14 años sin el consentimiento de sus padres o tutores, disminuirá el riesgo de menores a través de las redes sociales? ¿Por qué?

.....
.....

.....11).-¿Que mecanismo considera usted, que se debería implementar para la protección de los derechos por el uso de las redes sociales en los niños y adolescentes?

.....
.....
.....

12).- ¿Considera usted que existe ausencia normativa que regule la protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

.....
.....
.....

13).- Un de los mecanismos que limiten el uso de las contenidos pornográfico es instalar un sistema de software en las computadoras ¿cree que es suficiente? Considera que debería optar por otros mecanismos de seguridad?

.....
.....
.....

1).- LEGISLACION COLOMBIANA

LEY 1273 DE 2009

(Enero 5)

Diario Oficial No. 47.223 de 5 de enero de 2009

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la INFORMACIÓN y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la INFORMACIÓN y las comunicaciones, entre otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. el Código Penal con un Título VII BIS denominado “De la Protección de la INFORMACIÓN y de los datos”, del siguiente tenor:

CAPITULO I

De los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos

Artículo 269A: *Acceso abusivo a un sistema informático.* <Ver Nota del Editor> El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269B: *Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación.* El que, sin estar facultado para ello, impida u obstaculice el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con una pena mayor.

Artículo 269C: *Interceptación de datos informáticos.* El que, sin orden judicial previa intercepte datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, o las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que los transporte incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses.

Artículo 269D: *Daño Informático.* El que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de INFORMACIÓN o sus partes o componentes lógicos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269E: *Uso de software malicioso.* El que, sin estar facultado para ello, produzca, trafique, adquiera, distribuya, venda, envíe, introduzca o extraiga del territorio nacional software malicioso u otros programas de computación de efectos

dañinos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269F: *Violación de datos personales*. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 269G: *Suplantación de sitios web para capturar datos personales*. El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

En la misma sanción incurrirá el que modifique el sistema de resolución de nombres de dominio, de tal manera que haga entrar al usuario a una IP diferente en la creencia de que acceda a su banco o a otro sitio personal o de confianza, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

La pena señalada en los dos incisos anteriores se agravará de una tercera parte a la mitad, si para consumarlo el agente ha reclutado víctimas en la cadena del delito.

Artículo 269H: *Circunstancias de agravación punitiva*: Las penas imponibles de acuerdo con los artículos descritos en este título, se aumentarán de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere:

1. Sobre redes o sistemas informáticos o de comunicaciones estatales u oficiales o del sector financiero, nacionales o extranjeros.
2. Por servidor público en ejercicio de sus funciones.
3. Aprovechando la confianza depositada por el poseedor de la INFORMACIÓN o por quien tuviere un vínculo contractual con este.
4. Revelando o dando a conocer el contenido de la INFORMACIÓN en perjuicio de otro.
5. Obteniendo provecho para sí o para un tercero.
6. Con fines terroristas o generando riesgo para la seguridad o defensa nacional.
7. Utilizando como instrumento a un tercero de buena fe.
8. Si quien incurre en estas conductas es el responsable de la administración, manejo o control de dicha INFORMACIÓN, además se le impondrá hasta por tres años, la pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión relacionada con sistemas de INFORMACIÓN procesada con equipos computacionales.

CAPITULO II

De los atentados informáticos y otras infracciones

Artículo 269I: *Hurto por medios informáticos y semejantes*. El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la conducta señalada en el artículo 239 manipulando un sistema informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio

semejante, o suplantando a un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos, incurrirá en las penas señaladas en el artículo 240 de este Código.

Artículo 269J: *Transferencia no consentida de activos*. El que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo en perjuicio de un tercero, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses y en multa de 200 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma sanción se le impondrá a quien fabrique, introduzca, posea o facilite programa de computador destinado a la comisión del delito descrito en el inciso anterior, o de una estafa.

Si la conducta descrita en los dos incisos anteriores tuviere una cuantía superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, la sanción allí señalada se incrementará en la mitad.

ARTÍCULO 2o. Adiciónese al artículo 58 del Código Penal con un numeral 17, así:

Artículo 58. *Circunstancias de mayor punibilidad*. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

(...)

17. Cuando para la realización de las conductas punibles se utilicen medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

ARTÍCULO 3o. Adiciónese al artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral 6, así:

Artículo 37. *De los Jueces Municipales*. Los jueces penales municipales conocen:

(...)

6. De los delitos contenidos en el título VII Bis.

ARTÍCULO 4o. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el texto del artículo 195 del Código Penal.

2).- LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Artículos del Código Penal Español referentes a Delitos Informáticos (Ley-Organica 10/1995, de 23 de Noviembre/BOE número 281, de 24 de Noviembre de 1.995)

TITULO X

Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio

CAPITULO I

Del descubrimiento y revelación de secretos

- *Artículo 197*

1.- El que para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2.- Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, ~~datos reservados~~ de carácter personal o familiar de

otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3.- Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores. Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4.- Si los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo se realizan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros, se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años, y si se difunden, ceden o revelan los datos reservados, se impondrá la pena en su mitad superior.

5.- Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o un incapaz, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6.- Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado 5, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.

- *Artículo 198*

La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la Ley, sin mediar causa legal por delito, y prevaliéndose de su cargo, realizare cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, será castigado con las penas

respectivamente previstas en el mismo, en su mitad superior y, además, con la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años.

- *Artículo 199*

1.- El que revelare secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

2.- El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.

- *Artículo 200*

Lo dispuesto en este capítulo será aplicable al que descubriere, revelare o cediere datos reservados de personas jurídicas, sin el consentimiento de sus representantes, salvo lo dispuesto en otros preceptos de este código.

- *Artículo 201*

1.- Para proceder por los delitos previstos en este capítulo será necesaria denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando aquélla sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

2.- No será precisa la denuncia exigida en el apartado anterior para proceder por los hechos descritos en el artículo 198 de este Código, ni cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas.

3.- El perdón del ofendido o de su representante legal, en su caso, extingue la acción penal o la pena impuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4º del artículo 130.

CAPITULO III

Disposiciones generales

- *Artículo 211*

La calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante.

- *Artículo 212*

En los casos a los que se refiere el artículo anterior, será responsable civil solidaria la persona física o jurídica propietaria del medio informativo a través del cual se haya propagado la calumnia o injuria.

CAPITULO II

De los robos

- *Artículo 238*

Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Escalamiento.

2º.- Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.

3º.- Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo)

4º.- Uso de llaves falsas.

5º.- Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

- *Artículo 239*

Se considerarán llaves falsas:

1º.- Las ganzúas u otros instrumentos análogos.

2º.- Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por un medio que constituya infracción penal.

3º.- Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada por el reo.

A los efectos del presente artículo, se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

CAPITULO VI

De las defraudaciones

SECCIÓN 1.ª DE LAS ESTAFAS

- *Artículo 248*

1.- Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2.- También se consideran reos () con ánimo de lucro, y valiéndose de alguna manipulación informática () jante consigan la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de tercero.

SECCIÓN 3.ª DE LAS DEFRAUDACIONES DE FLUIDO ELÉCTRICO Y ANÁLOGAS

- *Artículo 255*

Será castigado con la pena de multa de tres a doce meses el que cometiere defraudación por valor superior a cincuenta mil pesetas, utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:

1º.- Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.

2º.- Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.

3º.- Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

- *Artículo 256*

El que hiciere uso de cualquier equipo terminal de telecomunicación, sin consentimiento de su titular, ocasionando a éste un perjuicio superior a cincuenta mil pesetas, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.

CAPITULO IX

De los daños

- *Artículo 263*

El que causare daños en propiedad ajena no comprendidos en otros Títulos de este Código, será castigado con la pena de multa de seis a veinticuatro meses, atendidas la condición económica de la víctima y la cuantía del daño, si éste excediera de cincuenta mil pesetas.

- *Artículo 264*

1.- Será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses el que causare daños expresados en el artículo anterior, si concurriera alguno de los supuestos siguientes:

1º.- Que se realicen para impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones, bien se cometiere el delito contra funcionarios públicos, bien contra particulares que, como testigos o de cualquier otra manera, hayan contribuido o pueden contribuir a la ejecución o aplicación de las Leyes o disposiciones generales.

2º.- Que se cause por cualquier medio infección o contagio de ganado.

3º.- Que se empleen sustancias venenosas o corrosivas.

4º.- Que afecten a bienes de dominio o uso público o comunal.

5º.- Que arruinen al perjudicado o se le coloque en grave situación económica.

2.- La misma pena se impondrá al que por cualquier medio destruya, altere, inutilice o de cualquier otro modo dañe los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos.

CAPITULO XI

De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores

Feedback Studio - Google Chrome

https://entumin.com/feedback/2017/08/05/559...18w-5001410293&utm=46

REDES SOCIALES

29 %

Resumen de coincidencias

1 [delaportafornacion.es](#) Fuente de coincidencias 4 %

2 [www.abogadolavaca.es](#) Fuente de coincidencias 3 %

3 [repositorio.uned.es](#) Fuente de coincidencias 2 %

4 [baobackack.com](#) Fuente de coincidencias 2 %

5 [www.aldelabare.net](#) Fuente de coincidencias 1 %

6 [www.pulbomoc.com](#) Fuente de coincidencias 1 %

7 [edimocionpublicacion.com](#) Fuente de coincidencias 1 %

8 [L. Elias Aguil. G. Alguen](#) Publicación 1 %

9 [www.gitanformatica.com](#) Fuente de coincidencias 1 %

10 [supremo.siv.es](#) 1 %

Text-only Report High Resolution Añadido

Página 1 de 121 Número de palabras: 20717

10:04 p.m. 03/07/2018

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Las Redes Sociales en los Niños y Adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Mónica, Claros Torres

ASESOR:

Temático: Mg. Elias Gilberto Chávez Rodríguez

Metodológico: Mg. José Gamarra León

[Handwritten Signature]
16-07-2018



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, MAGISTER ELÍAS GILBERTO CHÁVEZ RODRÍGUEZ
docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo L. NORTE (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

" LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2017 "

del (de la) estudiante ADRIANA CLAROS TORRES,
constato que la investigación tiene un índice de similitud de 3.9% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha LIMA - 16 JULIO 2018

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 43304596

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MONICA CLAROS TORRES

INFORME TÍTULADO:

LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

TESIS PARA OBTENER TITULO PROFESIONAL DE DERECHO

SUSTENTADO EN FECHA: MARTES 17 DE JULIO DEL AÑO 2018 FECHA DE SUSTENTACIÓN

NOTA O MENCIÓN: 16



[Handwritten signature]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Mónica Claros Torres identificado con DNI N° 4161401, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo () No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Las Redes Sociales en los Niños y Adolescentes en el Distrito de Puente Piedra 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 41614017

FECHA: Lima de julio del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°203-2018-I-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 3 de abril del 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES, MONICA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

"**LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2017.**", presentado por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES, MONICA**, requiere la designación de un profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "**LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2017.**", presentado por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES, MONICA**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°203-2018-I-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 3 de abril del 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES, MONICA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

"**LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2017.**", presentado por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES, MONICA**, requiere la designación de un profesor asesor.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "**LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2017.**", presentado por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES, MONICA**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°203 -2018-I-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

VISTO:

Lima, 25 de junio del 2018.

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES, MONICA**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2017.", presentado por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES, MONICA**, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE : CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO
SECRETARIO(A) : LUCA ACETO
VOCAL : PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB



ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 902-B
- Día : Martes, 17 de julio de 2018
- Hora : 2:00-2:20 p.m.

Regístrese, comuníquese y



RODRIGO VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°203-2018-I-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 18 de julio del 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N°203-2018-I-OI/EPD/UCV/LN de fecha Martes, 17 de julio de 2018 presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 203-2018-I-DPI/UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DEL 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES, MONICA**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°203-2018-I-DPI/UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: **"LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2017."** a los siguientes:

- PRESIDENTE** : CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIAS GILBERTO
- SECRETARIO(A)** : LUCA ACETO
- VOCAL** : PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **"LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2017."** presentado por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES, MONICA**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




ESAU VARGAS HUAMAN
 Coordinador Académico
 Escuela Profesional de Derecho
 Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 203-2017-II-PI/AE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 28 de Setiembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES MONICA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado "LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, 2017", presentado por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES MONICA**, requiere la designación de un profesor asesor.

Que, de acuerdo al Informe N° 15- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DESIGNAR al docente **MORALES CAUTI, GUISEPPI PAUL** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, 2017", presentado por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES MONICA**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad Cesar Vallejo Lima Norte



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°203-2017-II-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 28 de Setiembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES MONICA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Que, de acuerdo al Informe N° 203- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EN VIA DE REGULARIZACION, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, 2017", presentada por el/la alumno(a) **CLAROS TORRES MONICA**, a los siguientes docentes:



PRESIDENTE	:	VILDOSO CABRERA ERICK
SECRETARIO(A)	:	RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE
VOCAL	:	CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : SALA 5 BIBLIOTECA
- Día : LUNES 04 NOVIEMBRE
- Hora : 07:00 A 07:30PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
 Coordinador Académico Escuela
 Profesional de Derecho
 Universidad cesar Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°203-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 28 de Setiembre de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 203-2017-II-PI-OI/EAPD/UCV/LN de fecha LUNES 04 NOVIEMBRE, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 203-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) CLAROS TORRES MONICA.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 203-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

“LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2017”, a los siguientes:



PRESIDENTE : VILDOSO CABRERA ERICK
SECRETARIO(A) : RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE
VOCAL : CHAVEZ RODRIGUEZ ELIAS GILBERTO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Que, de acuerdo al Informe N° 15- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN APROBAR el Proyecto de Investigación denominado “LAS REDES SOCIALES EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2017” presentado por el/la alumno(a) CLAROS TORRES MONICA. Regístrese, Comuníquese y Archívese.



LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad cesar Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe